



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIX**

**Morelia, Mich., Viernes 10 de Diciembre de 2021**

**NÚM. 22**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 44 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO AMBIENTAL**

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

En Zacapu, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 19 de octubre del año 2021, día, hora y lugar señalados en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la cuarta sesión ordinaria del Ejercicio Fiscal 2021, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera, en su calidad de Presidente Municipal, y que preside dicha sesión, declara abierto el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento, J. Arturo Nolasco Venegas, proceda con los puntos del orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. **Propuesta y en su caso aprobación para el Reglamento Ambiental del Municipio de Zacapu, Michoacán.**
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...

Continuando con la sesión secretario realiza la lectura del **quinto punto del orden del día**, el Secretario procede con la propuesta y en su caso aprobación para el **Reglamento Ambiental del Municipio de Zacapu, Michoacán**, es interés de este H. Ayuntamiento seguir las políticas ambientales, en el sentido de adecuar las disposiciones legales, y por

ende ajustar estrictamente a derecho las actividades de la administración respecto a la protección del medio ambiente.

Después de analizado, comentado y discutido la moción anterior, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento, quienes en uso de sus atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica Municipal, aprueban por **Unanimidad** de votos.

.....  
.....  
.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:00 horas se da por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 2021-2024, Ejercicio Fiscal 2021.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal.- Lidia Noemí Arévalo Vera, Síndica Municipal. Regidores: Iván de Jesús Espino Martínez.- María de Jesús Damián Pimentel.- Víctor José González Mariscal.- Verónica Eva Azpeitia Mendoza.- Alejandro Orozco Arévalo.- Maribel Medina Martínez.- José Manuel Méndez López Rogelio Ayala Córdova.- Griselda Lilí Avila Alvarado.- Humberto Wilfrido Alonso Razo.- María Margarita Cerón Franco.- José Martín Álvarez Contreras.- Doy fe: M.C. J. Arturo Nolasco Venegas, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. (Firmados).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Cambio Climático la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado, Ley de Cambio Climático para el Estado, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Plan de Desarrollo Municipal de Zacapu, Michoacán son primordialmente los ordenamientos jurídicos que rigen en materia ambiental la normatividad de este Ayuntamiento de Zacapu.

Que dentro de la dinámica del Municipio de Zacapu, como ente de Gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene la necesidad de elaborar, establecer y actualizar los reglamentos para la realización de sus fines.

Que el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que «... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar». De igual forma, el numeral 115, fracción II, de dicha Carta Magna, determina que... «Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y

gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal». Por otra parte, el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al medio ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico».

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que: «Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones: a) En materia de Política Interior. Fracción IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado; Fracción V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables».

Que es interés de este H. Ayuntamiento seguir las Políticas Ambientales, en el sentido de adecuar las disposiciones legales, y por ende ajustar estrictamente a Derecho las actividades de la administración respecto a la Protección del Medio Ambiente.

Que atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, es de interés de este Ayuntamiento, implementar acciones que coadyuven a una mejor calidad ambiental para los ciudadanos del Municipio, así como implementar las normas que regulen los actos que conlleven el deterioro ambiental por parte de la población, que por falta de interés y conocimiento del mismo afectan la salud, la seguridad, la integridad y el equilibrio ecológico del territorio municipal. En base a las modificaciones hechas y a la nueva normatividad Federal y Estatal, ha sido necesaria la elaboración de un nuevo reglamento para satisfacer las necesidades Municipales en materia ambiental, teniendo como características el ser justa, bilateral, general, obligatoria y coercitiva; es por esto que la creación de este nuevo estatuto brinda avances en modernización reglamentaria, ya que estas rigen la relación gobierno-sociedad y por tanto ofrecerá una mejor aplicación de la norma, una respuesta ágil y oportuna a las demandas ciudadanas y así alentar en lo posible la simplificación administrativa; prevé todas las alternativas en cuanto sus competencia, adecuándose a la nueva dinámica política, económica, social y cultural.

Es importante destacar la inclusión en este Reglamento, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zacapu, Michoacán como instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección, del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. Bajo tales premisas, sometemos a su consideración para análisis y aprobación, el **REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE ZACAPU MICHOACÁN**; a saber:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

## REGLAMENTO AMBIENTAL MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO I  
DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio municipal, regula la protección, conservación y restauración del ambiente.

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los preceptos, bases y las normas para la conservación, protección, restauración, preservación, remediación, recuperación y rehabilitación del ambiente, así como para controlar, corregir y prevenir los procesos de deterioro ambiental que se presenten en el Municipio, además de:

- I. Regular las acciones que en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- II. Tutelar, en el ámbito de su jurisdicción municipal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- III. Ejercer las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Vida Silvestre, de Prevención y Gestión Integral de Residuos, de Cambio Climático y sus respectivos Reglamentos, de igual modo las Normas Oficiales Mexicanas, así como en las Leyes para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. La creación, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas municipales y del Sistema municipal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural;
- V. El ordenamiento ecológico local municipal;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles cuya regulación no sea competencia del Estado ni de la Federación;
- VII. La preservación, protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios de alcantarillado,

limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado, centrales de abasto, panteones, tiraderos a cielo abierto, rastros y transporte local;

- VIII. Definir los principios de la política ambiental municipal y los instrumentos para su aplicación;
- IX. Procurar la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales en todo el territorio municipal;
- X. La promoción de la participación social en materia ambiental en el ámbito municipal;
- XI. Fomentar y promover en el ámbito municipal la investigación y educación ambiental, asimismo el uso racional de los recursos naturales;
- XII. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar, en forma individual o colectiva, en la preservación del patrimonio natural y la protección al ambiente;
- XIII. La participación del municipio en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales;
- XIV. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades municipales y los sectores social y privado en materia ambiental, en las materias que regula este ordenamiento; y,
- XV. Definir el sistema de medidas de prevención, control, seguridad y las sanciones a cargo del municipio en las materias mencionadas en este Artículo.

En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones y criterios contenidos en las mencionadas en el Artículo 2º fracción III del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 3.** Se consideran de interés público:

- I. El ordenamiento ecológico del municipio, así como las acciones necesarias para su implementación;
- II. La promoción del desarrollo sustentable;
- III. El establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, zonas de preservación, protección y restauración ambiental y áreas voluntarias para la conservación;
- IV. El establecimiento de medidas para la conservación, preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio municipal;
- V. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo, y conservar el patrimonio natural de la sociedad en

el territorio del municipio, conforme al ámbito de competencia municipal;

- VII. Fomentar y promover la Educación Ambiental en la sociedad; y,
- VIII. El adecuado manejo y disposición de los Residuos Sólidos Urbanos.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran prioritarias para el desarrollo sustentable:

- I. El Plan de Desarrollo Municipal;
- II. El Programa de Desarrollo Urbano Municipal; y,
- III. El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.
- IV. El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración ambiental en el territorio municipal, así como su adecuada zonificación incluyendo zonas de amortiguamiento, limitaciones y modalidades de uso de suelo, y los lineamientos generales para el manejo de éstas;
- V. El cuidado de los recursos naturales como la flora y fauna silvestre, de los ecosistemas y de los sitios necesarios para asegurar la continuidad de sus procesos evolutivos dentro del territorio municipal asimismo de las aguas concesionadas por la Federación; y,
- VI. El establecimiento y el ejercicio de medidas para la prevención, corrección y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del estado de Michoacán o y sus reglamentos, además de las siguientes:

- I. **ADAPTACIÓN:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas de composición variada provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;
- III. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- IV. **ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL:** Las

zonas del territorio municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para: preservar los ambientes naturales y los servicios ambientales que en ellos se generan; salvaguardar la diversidad de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;

- V. **ATLAS DE RIESGO:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;
- VI. **BIODIVERSIDAD:** La gran variedad de organismos vivos que comparten un espacio y tiempo determinado, de importancia vital para el funcionamiento de los ecosistemas;
- VII. **BITÁCORA AMBIENTAL:** Registro del proceso de ordenamiento ecológico;
- VIII. **CUERPO DE REGIDORES:** Cuerpo de regidores que forma parte integrante del Ayuntamiento que representa a la comunidad cuya función es vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables;
- IX. **CAMBIO CLIMÁTICO:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- X. **CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL:** Documento mediante el cual los establecimientos industriales informan anualmente sobre sus procesos, emisiones y transferencia de contaminantes;
- XI. **CENAPRED:** Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- XI. **COAMIL:** Superficie de monte en la que se talan, arbustos y plantas más no árboles, para quemarse y posteriormente, proceder a la siembra;
- XII. **COMISIÓN:** Comisión de Ecología Municipal, conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. **COMITÉ DE ORDENAMIENTO:** Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial Local;
- XIV. **CONSEJO:** Consejo Ambiental Municipal;
- XV. **CONSERVACIÓN:** La permanencia de los elementos bióticos y abióticos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, a fin de asegurar para las generaciones presentes y venideras un ambiente ideal;
- XVI. **CONTAMINACIÓN:** La presencia e introducción en el

ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos que produzcan efectos nocivos a la salud, a la población, a la flora y fauna; que cause desequilibrio ecológico;

**XVII. CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, de forma que cause un perjuicio o afecte en forma grave la permanencia y continuidad de los procesos que aseguran la previsión de bienes y servicios ambientales;

**XVIII. CONTINGENCIA AMBIENTAL:** La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

**XIX. CUERPO RECEPTOR:** La corriente o depósito natural de agua, presas, cauces o bienes donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los mantos acuíferos;

**XX. CULTURA ECOLÓGICA:** El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;

**XXI. DAÑO AMBIENTAL:** La alteración relevante que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, la salud humana o los bienes o valores ambientales colectivos;

**XXII. DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterio e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar el bienestar y la productividad de las personas, se funda en medidas apropiadas de equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

**XXIII. DETERIORO AMBIENTAL:** Resultado de la afectación del equilibrio ecológico de los elementos naturales que integran el ambiente y que afecta negativamente los recursos naturales y de la biodiversidad, el desarrollo, la salud y el bienestar del hombre;

**XXIV. DIAGNÓSTICO BÁSICO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS:** Es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

**XXV. DIRECCIÓN:** Dirección de Gestión Ambiental;

**XXVI. ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción

de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

**XXVII. EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

**XXVIII. EDUCACIÓN AMBIENTAL FORMAL:** Los programas educativos en instituciones públicas o privadas, en todos sus niveles;

**XXIX. EDUCACIÓN AMBIENTAL NO FORMAL:** Los cursos, conferencias, talleres, pláticas y actividades no incluidas en los programas educativos oficiales;

**XXX. EMISIÓN:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, o de sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;

**XXXI. EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XXXII. FUENTES FIJAS:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad, desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios, que por su actividad genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

**XXXIII. GESTIÓN AMBIENTAL:** Es el conjunto de estrategias y acciones políticas, técnicas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación que realizan el gobierno y los ciudadanos buscando como objetivo final la protección del ambiente y el desarrollo sustentable;

**XXXIV.H. AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento Constitucional, integrado por el Presidente Municipal, el síndico y el cuerpo de regidores;

**XXXV. IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

**XXXVI. LEY ESTATAL:** Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;

**XXXVII. LEY GENERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

**XXXVIII. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en

estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

**XXXIX. MITIGACIÓN:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

**XL. MUNICIPIO:** El municipio libre de Zacapu, Michoacán de Ocampo;

**XLI. NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM):** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias federales competentes;

**XLII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

**XLIII. PARQUE URBANO:** Área de uso público establecida por el municipio, con el fin de lograr una mejor integración de los asentamientos humanos con el medio ambiente y así garantizar la calidad de vida y el esparcimiento de la población;

**XLIV. PODA:** Cortar más del sesenta por ciento de la fronda o copa de los árboles;

**XLV. PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y control de su deterioro;

**XLVI. PRESERVACION:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**XLVII. REGLAMENTO:** El presente Reglamento Ambiental Municipal;

**XLVIII. RESIDUO:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XLIX. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como

residuos de otra índole;

**L. RESTAURACION:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**LI. SECRETARÍA:** Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo;

**LII. TALA:** Cortar especies arbóreas desde la base del tronco;

**LIII. TRASPLANTE:** Reubicación definitiva de árboles en áreas designadas previamente y distintas al lugar de origen;

**LIV. ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN:** son aquellas constituidas por el Ayuntamiento, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable de estos asentamientos; y,

**LV. ZONIFICACIÓN:** El proceso de aplicación de diferentes objetivos de manejo y reglas distintas a sitios particulares o zonas de un área.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 6.** La aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las autoridades ambientales municipales.

**ARTÍCULO 7.** Son autoridades ambientales municipales, responsables de aplicar el presente Reglamento:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Cuerpo de Regidores; y,
- IV. Dirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO 8.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal con previo consentimiento del Cuerpo de regidores podrá solicitar el apoyo de las autoridades estatales, para lo cual deberán celebrarse los convenios de coordinación respectivos con el Gobierno del Estado, lo que no implicará la pérdida de las facultades que al Ayuntamiento confiere el presente Reglamento y podrá ser revocado en cualquier momento, previo acuerdo de las partes. El Presidente Municipal, previa autorización del Cuerpo de regidores y Síndico, en el ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios o acuerdos con el Estado, la Federación y otros ayuntamientos, a fin de establecer medidas de coordinación, concertación o fortalecimiento de las actividades que regula el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9.** Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental y el desarrollo sustentable en el Municipio, y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Reglamento, a través de la Dirección;
  - II. Ejecutar los acuerdos que apruebe el Cuerpo de regidores en materia de gestión, protección, preservación y restauración ambiental;
  - III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;
  - IV. Informar al Cuerpo de regidores y al Síndico sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento;
  - V. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado o la Federación en materia de gestión ambiental con las diferentes dependencias municipales en apoyo a la Dirección;
  - VI. Promover la realización de los estudios técnico-científicos, ordenamientos y proyectos necesarios para obtener el diagnóstico de los recursos naturales y de los problemas ambientales y en base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su corrección y la instrumentación de la gestión ambiental municipal;
  - VII. Prevenir, atender, y controlar emergencias ambientales provocadas por actividades humanas sujetas del cumplimiento del presente Reglamento o por fenómenos naturales que se presenten en la circunscripción territorial del municipio
  - VIII. Proponer la creación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y en su caso, administrarlas en convenio con el Gobierno del Estado, así como crear y administrar las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
  - IX. Preservar y proteger el ambiente en sus centros de población, en relación a los efectos derivados de los servicios públicos a su cargo;
  - X. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en la materia del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
  - XI. Establecer y expedir el programa de ordenamiento ecológico territorial local, así como el control y la vigilancia de los usos establecidos en modelo de ordenamiento ecológico;
  - XII. Establecer y ejecutar en forma continua y permanente, campañas o programas de difusión de la cultura ambiental y de educación ambiental en el ámbito de su competencia;
  - XIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios o con el Estado;
  - XIV. Ejecutar a través de la Dirección en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento, las actividades de inspección y vigilancia que de conformidad con el presente ordenamiento competen a la autoridad municipal, y, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes;
  - XV. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia de acuerdo con el presente Reglamento;
  - XVI. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia;
  - XVII. Atender y resolver las denuncias ciudadana, presentadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquéllas que no entren en la esfera de su competencia;
  - XVIII. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población; y,
  - XIX. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.//
- a. En materia de Prevención, Conservación y Manejo Sustentable de los Recursos Naturales:**
- XX. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;
  - XXI. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio;
  - XXII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
  - XXIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
  - XXIV. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- b. En materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Urbanos:**
- XXV. Expedir los ordenamientos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos;
  - XXVI. Establecer programas municipales de reducción de residuos sólidos urbanos producidos por los distintos generadores en su territorio;

XXVII. Establecer el Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

XXVIII. Solicitar al gobierno del Estado la inclusión de nuevas y mejores tecnologías disponibles para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;

XXIX. Coordinarse con otros municipios, el Estado y la Federación, a fin de reducir los costos de la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos;

**c. En materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua:**

XXX. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de sus centros de población;

XXXI. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y re-uso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo a través de la dependencia correspondiente;

**d. En materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera:**

XXXII. Emitir las disposiciones y establecer las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, así como, las quemaduras con fines de desmonte o deshierbe de terrenos;

**e. En materia de Prevención y Control de la Contaminación por Ruido, Vibraciones, Malos Olores, Energía Térmica y Lumínica:**

XXXIII. Aplicar, a través de la Dirección, y en su caso, de la Comisión, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;

**f. En materia de Cambio climático:**

XXXIV. Conducir la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

XXXV. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y Adaptación;

XXXVI. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la

Ley del Cambio Climático;

XXXVII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y el programa estatal en la materia;

**g. A través de las áreas competentes:**

XXXVIII. Prestar, por sí o concesionar mediante licitación pública, los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos urbanos;

XXXIX. Establecer y operar un registro de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de limpia y gestión integral de los residuos sólidos urbanos;

XL. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos;

XLI. Observar el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que fijen las dependencias federales que corresponda, a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos y corrientes de agua de propiedad federal; y,

XLII. Aplicar, las medidas de tránsito y, en su caso, retirar de la vía pública los vehículos que rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables, a través del Área correspondiente.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al **Síndico** las siguientes atribuciones:

I. Prever en su opinión técnica del proyecto de presupuesto de egresos municipal una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas al desarrollo del Programa Ambiental Municipal y para la aplicación del presente ordenamiento;

II. De conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes de la materia al municipio, interponer la denuncia o querrela correspondiente por daños al ambiente;

III. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, sin perjuicio de que se les requiera de la instalación y operación de equipos de control, conforme a las normas aplicables, cuando se trate de actividades de jurisdicción local, y promoverán en los casos de competencia federal su instalación;

IV. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

V. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades que contravengan las disposiciones del presente Reglamento;



VI. Dar trámite y resolver el Recurso de Inconformidad en los términos del Reglamento y del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 11.** Corresponden al Cuerpo de Regidores las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa Municipal de Gestión Ambiental y relativos, así como evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Participar con el Estado en la elaboración de las normas ambientales estatales;

III. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, o de los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de este ordenamiento;

IV. Aprobar el ordenamiento ecológico territorial local;

V. Proponer y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal;

VI. Aprobar el Atlas de Riesgo municipal;

**a. En materia de prevención, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales:**

VII. Aprobar el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del municipio;

**b. En materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos:**

VIII. Aprobar el Programa de Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos;

IX. Evaluar las políticas y los programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos;

**c. En materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera:**

X. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

XI. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;

XII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores de competencia municipal que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;

**d. En materia de Cambio climático:**

XII. Evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal.

**ARTÍCULO 12.** La **Dirección de Gestión Ambiental** estará integrada por personal profesionalmente calificado y contará con el equipo necesario para el cumplimiento de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política ambiental del municipio conforme a los criterios de política ambiental del municipio, en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado el Estado y Federación;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;

III. Vigilar la aplicación del presente Reglamento y demás ordenamientos municipales en materia ambiental, en coordinación con la Comisión;

IV. Coordinar la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;

V. Promover la participación del sector público, social, privado y comunitario en forma activa y responsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política y gestión ambiental;

VI. Promover el fortalecimiento del Comité de Ordenamiento Ecológico municipal;

VII. Integrar los proyectos, y en su caso, supervisar la elaboración de programas de ordenamiento ecológico local, zonificación territorial municipal, creación de reservas territoriales y zonas de reservas ecológicas para la aprobación del Cuerpo de Regidores;

VIII. Elaborar y proponer al Cuerpo de Regidores el Ordenamiento Ecológico local, y una vez aprobado, aplicarlo y vigilar su cumplimiento, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;

IX. Integrar los dictámenes de uso adecuado del suelo municipal de conformidad con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Local;

- X. Elaborar, evaluar y vigilar la aplicación del Programa Municipal Ambiental, cuidando su congruencia con la planeación y programación ambiental del Gobierno del Estado, así como los Programas de Desarrollo Forestal Sustentable y de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y vigilar su cumplimiento y proponer al Ayuntamiento y al Gobierno Estatal y Federal programas y acciones tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro el municipio;
- XI. Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, las declaratorias de las zonas de preservación ecológica de los centros de población en el territorio municipal y administrarlas una vez creadas;
- XII. Llevar a cabo la aplicación de los programas de manejo para las zonas de preservación ecológica de los centros de población y las áreas naturales protegidas establecidas en el territorio municipal convenidas con el gobierno Estatal, promoviendo la participación organizada de los sectores de la sociedad;
- XIII. Ponderar en la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación y de aquellas en materia ambiental de que no estén reservadas a la Federación, los términos previstos en el resolutivo en materia de impacto ambiental que expida la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial respecto de proyectos de obras, acciones y servicios públicos y privados, de conformidad con las disposiciones aplicables en las materias de desarrollo urbano y medio ambiente;
- XIV. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, a la observación del Plan de Desarrollo Municipal o Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, así como al dictamen favorable de impacto ambiental emitido por autoridad competente;
- XV. Refrendar las licencias para establecimientos comerciales y permisos conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- XVI. Coordinarse con las dependencias y entidades municipales, estatales y federales, para prever las acciones a realizar sobre contaminación de las aguas, acorde a los lineamientos que en esta materia dicte la dependencia federal normativa;
- XVII. Participar con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial en la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades que pretendan llevarse a cabo en el municipio;
- XVIII. Aplicar las disposiciones relativas a la regulación de la imagen de sus centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XIX. Preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y el ambiente en sus centros de población, con relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- XX. Elaborar los enteros a la Tesorería Municipal y otorgar con base en ellos licencias y permisos en materia ambiental conforme a las disposiciones aprobadas por el Cuerpo de regidores;
- XXI. Calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente ordenamiento con base a lo dispuesto en el mismo;
- XXII. Informar periódicamente al Presidente Municipal, al Cuerpo de regidores y a la sociedad en general, sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII. Preparar y difundir materiales informativos en materia de protección ambiental y preservación del equilibrio ecológico en el municipio, con la finalidad de consolidar la cultura ambiental en la población;
- XXIV. Apoyar en las acciones que las autoridades competentes realicen para el control del uso de fertilizantes, pesticidas y cualquier otro contaminante;
- XXV. Dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental, presentadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquellas que no entren en la esfera de su competencia;
- XXVI. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia de acuerdo con el presente Reglamento en coordinación con la Tesorería Municipal;
- XXVII. Gestionar de manera coordinada con las dependencias o entidades competentes, inversiones en infraestructura ambiental, encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del municipio;
- XXVIII. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- XXIX. Establecer los Reglamentos Internos de las Áreas Naturales Protegidas en el Territorio Municipal establecidos en la Legislación Federal y Estatal Vigente;
- a. En materia de prevención, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales y de las áreas verdes del municipio:**
- XXX. Aplicar el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XXXI. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- XXXII. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal;

- XXXIII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo o leyes vigentes;
- XXXIV. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con los lineamientos de la política forestal del país, establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXV. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XXXVI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XXXVII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal en el municipio;
- b. En materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos:**
- XXXVIII. Formular, ejecutar y vigilar las políticas y los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- XXXIX. Intervenir en la prevención de la contaminación por residuos sólidos urbanos y remediación de sitios contaminados, de conformidad con las políticas establecidas a nivel nacional y estatal en la materia;
- XL. Implementar el programa de separación de residuos sólidos urbanos;
- XLI. Fomentar el desarrollo de proyectos productivos en materia de reciclaje;
- XLII. Promover el establecimiento de los Sistemas de Manejo Ambiental a los que hace referencia este ordenamiento, en las dependencias municipales;
- XLIII. Involucrar la participación de los distintos sectores sociales bajo el principio de responsabilidad compartida en la formulación e instrumentación de políticas y programas tendientes a evitar la generación de residuos sólidos urbanos;
- XLIV. Promover el aprovechamiento y fomentar la gestión integral y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos urbanos;
- XLV. Desarrollar acciones tendientes a prevenir la contaminación por residuos sólidos urbanos y a remediar los sitios contaminados con ellos;
- XLVI. Fomentar la aplicación de programas voluntarios, que permitan reducir la generación o buscar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, así como evitar la contaminación que los mismos ocasionan;
- XLVII. Elaborar el Inventario de Residuos sólidos urbanos, en coordinación con la autoridad estatal y federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar con base en ellos, la formulación del Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos sólidos urbanos;
- XLVIII. Promover la concientización, sensibilización y educación ambiental, para la separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos urbanos;
- XLIX. Gestionar la construcción de un sitio de disposición final de acuerdo a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- L. Implementar mecanismos de control para garantizar la sustentabilidad de los servicios concesionados;
- LI. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- LII. Establecer el sistema de cobro diferenciado correspondiente a la recolección, traslado y disposición, en función del programa de separación de residuos sólidos urbanos;
- LIII. Autorizar las obras relacionadas con la instalación de sitios e infraestructura para el traslado y transferencia de residuos sólidos urbanos;
- c. En materia de prevención y control de la contaminación del agua:**
- LIII. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administre, debiendo proporcionarlo a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;
- LIV. Promover el re uso en la industria o en la agricultura, de aguas residuales tratadas derivadas de aguas nacionales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre que cumplan con las normas oficiales mexicanas;
- LV. Prevenir y combatir la contaminación de las aguas que el Municipio tenga asignadas o concesionadas y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en las leyes federales y estatales aplicables y en las normas oficiales mexicanas en materia de descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;

**d. En materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera:**

LVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;

LVII. Verificar el cumplimiento y aplicar, de manera coordinada con las autoridades municipales y estatales, las medidas requeridas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, de conformidad con lo que señalen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

LVIII. Verificar el cumplimiento y aplicar, en coordinación con las autoridades estatales, las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

LIX. Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire;

LX. Aplicar los criterios ecológicos para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones no reservadas a la Federación, definiendo las zonas en que se permita la instalación de industrias;

LXI. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación;

LXII. Realizar campañas para racionalizar el uso del automóvil, así como para la afinación y mantenimiento de los automotores;

LXIII. Establecer y operar coordinadamente los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en las zonas más críticas, para lo cual en su caso solicitará el apoyo técnico del Estado;

LXIV. Aplicar las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

LXV. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en las leyes federales y estatales aplicables y en las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación por ruido, vibraciones, olores y por energía térmica, lumínica y electromagnética;

**e. En materia de cambio climático:**

LXVI. Formular la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

LXVII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

LXVIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

LXIX. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

LXX. Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

LXXI. Formular e instrumentar las políticas y acciones para enfrentar al cambio climático se deberán realizar en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional para el Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Programa estatal en la materia y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
- b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
- c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- d) Protección civil;
- e) Manejo de residuos sólidos municipales; y,
- f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

**f. En materia de inspección y vigilancia:**

XLXII. Ejecutar las medidas de inspección y vigilancia que de conformidad con el presente ordenamiento competen a la autoridad municipal en, y ejecutar los acuerdos de coordinación que celebre el Presidente y el Síndico con las autoridades federales o estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;

LXXIII. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, y en general llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades de competencia municipal que puedan o estén provocando deterioro ambiental, así como la verificación del cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la licencias y permisos de carácter ambiental;

LXXIV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de los daños ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, supervisar la realización de las medidas propuestas para repararlo una vez validadas y verificar su cumplimiento para emitir la Resolución que ponga fin al procedimiento de inspección y vigilancia;

LXXV. El control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las normas oficiales mexicanas de protección ambiental que resulte aplicable en los asuntos de su competencia; y,

LXXVI. Implementar las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento, así como ejercer las medidas de control y seguridad necesarias conforme a la Ley General, la Ley Estatal y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Para la aplicación del presente ordenamiento el H. Ayuntamiento contará con la **Comisión de Ecología**, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera; y,
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia.

### CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 14.** El Gobierno municipal podrá celebrar convenios de coordinación y acuerdos de colaboración con las autoridades federales y estatales de la materia, para la realización de acciones en materia ambiental previstas así mismo con institutos o comisiones, relacionadas con la protección al ambiente para atender de manera conjunta los problemas en que se haga necesaria su participación. Lo anterior permitirá que cada instancia de gobierno atienda los mandatos que las leyes le confieran, sumando recursos y voluntades, auxiliándose técnica, económica y administrativamente

para beneficio de la colectividad en la Ley General, Ley Estatal y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 15.** Los convenios y acuerdos a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto promover y optimizar las acciones que para conservar y proteger el ambiente lleven a efecto las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, facilitando así las acciones de inspección y vigilancia que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos sobre los ecosistemas, contemplando incluso la adquisición de equipos y maquinarias necesarias para la atención adecuada de los problemas ambientales que se registren en el municipio.

### CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento implementará sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar los daños al ambiente y aumentar la preservación de los recursos naturales, así como aprovechar su valor, a través de:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades; y,
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros.

Asimismo, promoverán que, en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables, reciclados y reciclables, y se evite o minimice el consumo de artículos y el uso de servicios que tengan un impacto negativo sobre el ambiente.

**ARTÍCULO 17.** Los sistemas de gestión ambiental tendrán por objeto establecer el ahorro de energía eléctrica, agua, la disminución de las emisiones a la atmósfera por fuentes móviles y fijas, así como la minimización en la generación de residuos.

Como parte de los sistemas de gestión ambiental, se deberán emprender acciones tales como:

- I. Adquisición de equipos ahorradores de energía y agua;
- II. Cambio en los sistemas de iluminación;
- III. Consumo racional y sustentable de los recursos materiales;
- IV. Servicio al parque vehicular a efecto de ahorrar combustibles y disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- V. Reutilización de materiales; y,

VI. Prevenir y reducir la generación de residuos y dar un manejo integral a estos a través del Sistema de Manejo Ambiental.

**ARTÍCULO 18.** La Administración Pública Municipal expedirá los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

**ARTÍCULO 19.** El Gobierno Municipal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente según lo establecido en el Reglamento

**ARTÍCULO 20.** En los sistemas de manejo ambiental deberá precisarse las responsabilidades y describirse las acciones con respecto al manejo de los residuos

**ARTÍCULO 21.** La Dirección establecerá las normas y criterios a los cuales deberán ajustarse los sistemas de gestión ambiental, considerando las necesidades y circunstancias de las entidades obligadas a su instauración. La dirección brindará apoyo en la formulación de los sistemas de gestión ambiental.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 22.** Para la formulación y conducción de la política ambiental para el desarrollo sustentable del municipio, y en la aplicación de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento y en general toda persona que coadyuve en estos procesos, observará los siguientes principios de política ambiental:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su preservación depende que se asegure la calidad de vida de la población y las posibilidades productivas del municipio;
- II. La preservación de los procesos que hacen posible la prestación de servicios ambientales es una prioridad en el municipio;
- III. Las autoridades y los particulares son copartícipes y corresponsables en la protección del ambiente;
- IV. La responsabilidad respecto de la protección del ambiente, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;
- V. Se debe considerar a la prevención, como el medio más eficaz para evitar el deterioro del patrimonio natural y ambiental;
- VI. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y para fortalecer las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;
- VII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al

municipio para regular, promover, restringir, prohibir y orientar, y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económicos y sociales, se considerarán los lineamientos y estrategias de manejo indicados en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en especial en el municipal;

- VIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida en la población,
- IX. La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo sustentable;
- X. La responsabilidad por daño ambiental es imputable a quien lo ocasione, quien estará además obligado a la reparación del daño en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- XI. La actuación de las autoridades municipales para planear, programar, diseñar y definir las estrategias de trabajo, y aplicar las disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento y en los ordenamientos federales y estatales de la materia, con el objeto de proteger el ambiente y preservar el equilibrio ecológico, deberá considerarse la opinión de la sociedad.

**ARTÍCULO 23.** La política de desarrollo sustentable del municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

- I. La Planeación Ambiental y los Instrumentos Económicos;
- II. El Ordenamiento Ecológico municipal;
- III. La Regulación Ecológica de los Asentamientos Humanos;
- IV. La Evaluación del Impacto ambiental;
- V. La Investigación y Educación Ambiental;
- VI. La Información Ambiental;
- VIII. La Participación Social;
- IX. Los decretos de Áreas Naturales Protegidas y sus programas de manejo, así como los certificados de Áreas Voluntarias para la Conservación;
- X. La Conservación y el Manejo de los Recursos Forestales y Florísticos en la Zona Urbana del municipio;
- XI. La Prevención y Control de la Contaminación del Agua;
- XII. La Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera;
- XIII. La Prevención y Control de la Contaminación por Ruido, Vibraciones, Olores, Energía Térmica, Lumínica y Visual;

- XIV. La Gestión Integral y Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos;
- XV. La Denuncia Ciudadana; y,
- XVI. La Inspección y Vigilancia.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 24.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por planeación ambiental las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente.

En la planeación ambiental del desarrollo municipal se podrá considerar el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, enfocado a prevenir la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites máximo permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y técnicas ecológicas y que no estén dando cumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25.** La formulación del Plan de Desarrollo Municipal, se considerarán los principios de política ambiental contenidos en el presente Reglamento y los criterios, lineamientos, zonificaciones y estrategias de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológico, contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Asimismo, los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, y de Protección al Ambiente, deberá ser congruentes entre sí, y con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 26.** El Cuerpo de Regidores y el Síndico aprobarán el Programa Municipal de Protección al Ambiente, el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable. Conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección y con apoyo de la comisión y del Consejo vigilará y evaluará periódicamente su aplicación

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

**ARTÍCULO 27.** El Cuerpo de Regidores y la Dirección, en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los principios de política ambiental, concibiendo a estos instrumentos, como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando a realizar acciones que favorezcan al medio ambiente.

**ARTÍCULO 28.** Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento

de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

#### TÍTULO SEGUNDO

##### DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL

#### CAPÍTULO I

##### DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 29.** El Ordenamiento Ecológico local municipal se formulará en congruencia con el Ordenamiento Ecológico del Estado y Regional aplicable, si lo hubiere, y su objeto será regular el uso del suelo para proteger el ambiente, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los recursos naturales.

El Ordenamiento Ecológico local municipal es un instrumento normativo de observancia obligatoria, y en su elaboración y aplicación se estará a lo dispuesto en las políticas ambientales municipales establecidas en el presente Reglamento.

El Programa de Ordenamiento deberá tener un carácter adaptativo que permita realizar ajustes para adecuarlo a los cambios experimentados en el área.

**ARTÍCULO 30.** El Ordenamiento Ecológico local municipal deberá integrarse mediante un proceso que atienda de manera preponderante la opinión de la población, para lo cual habrá de promoverse y facilitarse su participación, y se realizarán los foros de información y consulta que se requieran para dar cumplimiento a este requisito. El Consejo coordinará la estrategia de consulta ciudadana para la integración de este instrumento.

Asimismo la Comisión evaluará el ordenamiento, y posteriormente se turnará al Cuerpo de Regidores para que en un plazo máximo de 15 días los analice y lo valide.

El Ordenamiento Ecológico local Municipal, será publicado en el

Periódico Oficial Constitucional del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para su observancia y efectos procedentes.

**ARTÍCULO 31.** El Ordenamiento Ecológico local municipal tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas, ecológicas, sociales y económicas, estableciendo para las distintas zonas el uso del suelo que propicie la conservación y el mejoramiento, en su caso, de las condiciones ambientales;
- II. Analizar las actividades socioeconómicas y los usos del suelo para inducir la protección del ambiente, la preservación, la restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y,
- III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente, estableciendo las medidas adecuadas para la preservación del equilibrio de los diferentes ecosistemas del municipio.

**ARTÍCULO 32.** El Ordenamiento Ecológico local Municipal será considerado en:

- I. La elaboración y aplicación del Programa de Desarrollo Urbano municipal;
- II. El establecimiento de nuevos centros de población;
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, previsiones y destinos del suelo;
- IV. La creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- IV. La realización de obras públicas, que implique el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas;
- V. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y,
- VI. Los demás supuestos previstos en el presente Reglamento, la Ley y en las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 33.** El Ordenamiento Ecológico local municipal deberá observar los siguientes criterios:

- I. Los ecosistemas del municipio con sus propias características y funciones, para su conservación, preservación y aprovechamiento, y,
- II. El suelo, el uso actual y potencial, y los usos condicionados que conllevan al desarrollo sustentable del territorio municipal.

**ARTÍCULO 34.** La Dirección correspondiente deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Ordenamiento Ecológico

Municipal, al integrar y formular el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, y al conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico.

**ARTÍCULO 35.** En las zonas de expansión urbana, la Dirección identificará y determinará las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de usos del suelo urbano. Para ello solicitará a los responsables de las obras públicas y/o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que correspondan.

### SECCIÓN I DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS

**ARTÍCULO 36.** Los estudios técnicos para los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial deberán contener las siguientes etapas:

- I. Caracterización;
- II. Diagnóstico;
- III. Pronóstico; y,
- IV. Propuesta.

**ARTÍCULO 37.** La etapa de caracterización tendrá como propósito la descripción de los atributos físicos, bióticos y socioeconómicos del Área de estudio y la integración de un sistema de información geográfica.

**ARTÍCULO 38.** Los principales productos de la etapa de caracterización serán:

- I. La construcción del mapa base del Área de estudio;
- II. La definición de variables e indicadores de los subsistemas físico-biótico y socioeconómico que permitan identificar y describir el conjunto de los atributos ambientales que reflejen los intereses sectoriales;
- III. La regionalización ecológica del Área de estudio, integrando la caracterización de los medios natural y socioeconómico;
- IV. El establecimiento de criterios para identificar prioridades entre los Atributos ambientales y los intereses sectoriales;
- V. La conformación de un sistema de información geográfica y estadística que facilite el desarrollo del Proceso de ordenamiento ecológico; y,
- VI. Los productos finales de la etapa de caracterización deberán ser sometidos a un proceso de consulta pública a través de talleres de planeación participativa y en la página web de la Bitácora ambiental.

**ARTÍCULO 39.** La etapa de diagnóstico deberá identificar las relaciones y los procesos que determinan la existencia de Conflictos ambientales y territoriales en el área, justificar la definición de zonas para la protección y la Conservación e identificar aquellas



con Aptitud del territorio para el desarrollo de actividades humanas, mediante las siguientes acciones:

- I. El Análisis de Aptitud del territorio para el Desarrollo Sustentable de los sectores productivos;
- II. La identificación de áreas que por su condición, relevancia ambiental o importancia cultural requieran ser protegidas, conservadas o restauradas;
- III. El análisis de los Conflictos ambientales derivados de la Concurrencia espacial de actividades sectoriales, programas o proyectos;
- IV. La delimitación de hábitats críticos para la Conservación, de refugio y Áreas de atención prioritarias para el mantenimiento de los Bienes y servicios ambientales;
- V. La determinación de Áreas de riesgo asociadas con la presencia de amenazas naturales y antropogénicas, en conformación con el atlas de riesgo y en colaboración con la Dirección de Protección Civil; y,
- VI. Las demás que se establezcan en los términos de referencia.

**ARTÍCULO 40. La etapa de pronóstico** tendrá por objeto examinar la evolución de los Conflictos ambientales, a partir de la previsión de las variables naturales, sociales y económicas. En esta etapa se considerará, de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

- I. El deterioro de los Bienes y servicios ambientales;
- II. Los procesos de pérdida de cobertura vegetal, degradación de ecosistemas y de especies bajo categoría de riesgo;
- III. Los efectos del cambio climático;
- IV. Las tendencias del crecimiento poblacional y las demandas de infraestructura urbana, equipamiento y servicios urbanos;
- V. Los Impactos ambientales acumulativos y sinérgicos considerando sus causas y efectos en tiempo y lugar; y,
- VI. Las tendencias de degradación de los Recursos Naturales y de cambio de los Atributos ambientales que determinan la Aptitud del territorio para el desarrollo de las actividades sectoriales.

**ARTÍCULO 41. En la etapa de pronóstico** se identificarán las tendencias de uso y ocupación del territorio y del impacto por la aplicación de las políticas públicas sectoriales y económicas en el Área de estudio; para construir los escenarios de manera cartográfica, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Escenario tendencial. Mostrar los Conflictos ambientales futuros a partir de la proyección temporal de las relaciones y los procesos históricos que modifican los Atributos ambientales como respuesta a un Interés sectorial. Esta

proyección deberá considerarse en periodos de cinco, diez y veinte años; y,

- II. Escenario estratégico. Mostrar cómo a partir de diversos programas o acciones se puedan menguar los Conflictos ambientales más significativos, estableciendo las medidas que permitan decrecer el deterioro de los diversos atributos ambientales.

**ARTÍCULO 42. La etapa de propuesta** tendrá como objetivo generar el Modelo de ordenamiento ecológico que maximice el consenso y minimice los Conflictos ambientales y favorezca el desarrollo integral y sustentable del área de ordenamiento, mediante las siguientes acciones:

- I. Definir los criterios para delimitar las Unidades de gestión ambiental que constituirán el modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Establecer las políticas y lineamientos ecológicos que se aplicarán a cada una de las Unidades de gestión ambiental;
- III. Definir las Estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial; y,
- IV. Ligar los programas y políticas de los tres órdenes de gobierno que coadyuven en la aplicación y el desarrollo de los lineamientos, criterios y estrategias definidas en cada una de las Unidades de gestión ambiental.

**ARTÍCULO 43.** La Dirección elaborará los términos de referencia para la elaboración de los estudios técnicos del Ordenamiento Ecológico Territorial, adecuándolos a las condiciones y necesidades ambientales y socioeconómicas de las áreas a ordenar.

## SECCIÓN II DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

**ARTÍCULO 44.** La instalación del comité de ordenamiento ecológico local es el inicio del proceso del ordenamiento.

**ARTÍCULO 45.** Para la integración de los Comités de Ordenamiento Ecológico el Ayuntamiento promoverán la participación de las autoridades, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y representantes de la sociedad en general, para que participen en la elaboración del Ordenamiento Ecológico Territorial respectivo, a fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el Área de estudio, así como coadyuvar en la resolución de los Conflictos ambientales y promover el Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 46.** El comité de Ordenamiento tendrá las siguiente funciones:

- I. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, con el Programa de Ordenamiento Ecológico general del territorio, así como el Estatal con los Regionales y estos entre sí;

- II. Verificar que en el Proceso de ordenamiento ecológico, se observe:
- El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, análisis y generación de resultados;
  - La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados generados en cada etapa del Proceso de ordenamiento ecológico;
  - La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones;
  - La asignación de lineamientos y Estrategias ecológicas con base a la información disponible;
  - El establecimiento del Sistema de Monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico; y,
  - La permanencia o modificación de lineamientos y Estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.
- III. Verificar que los resultados del Proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la Bitácora ambiental, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Generar con el proceso de ordenamiento como mínimo:
- Los convenios de coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de objetivos y lineamientos ecológicos;
  - La conformación del Comité respectivo;
  - El Programa de Ordenamiento Ecológico integrado por el modelo de ordenamiento y las estrategias aplicables; y,
  - La Bitácora ambiental.

### SECCIÓN III DEL ATLAS DE RIESGO

**ARTÍCULO 47.** La Dirección participará en la elaboración del atlas de riesgo que la Dirección de Protección Civil realice; el cual deberá ser evaluado y puesto a consulta pública.

**ARTÍCULO 48.** Una vez aprobado el Atlas de Riesgo municipal el Cuerpo de Regidores deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 49.** El Atlas de Riesgo Municipal podrá presentarse de tres maneras:

- Dentro del contenido del Ordenamiento Ecológico Local Municipal;

- Dentro del contenido del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población; y,

- Como Atlas de Riesgo individual o per se (sic).

**ARTÍCULO 50.** El Atlas de Riesgo municipal deberá ser elaborado a partir de los lineamientos generales que establece la CENAPRED.

### CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

**ARTÍCULO 51.** La regulación ecológica de los asentamientos humanos tiene por objeto mantener, mejorar o restaurar el equilibrio ecológico con los elementos naturales y elevar la calidad de vida de la población y la sustentabilidad de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 52.** Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos en el ámbito de competencia municipal se considerarán los siguientes criterios:

- La política ecológica en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana, los principios de política ambiental y con el diseño y construcción de la vivienda;
- La política ecológica debe buscar la corrección de aquellas alteraciones al ambiente que deterioren la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida; y,
- En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del ambiente urbano y del hábitat, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida, asegurando la sustentabilidad.

**ARTÍCULO 53.** Los criterios para la regulación ecológica de los asentamientos humanos en el municipio, serán considerados en:

- La formulación y aplicación de las políticas locales de desarrollo urbano y vivienda;
- Los programas de desarrollo urbano y vivienda que elabore la Dirección correspondiente; y,
- Las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y en las de desarrollo urbano comprendidas en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

**ARTÍCULO 54.** El Programa de Desarrollo Urbano Municipal, tanto en su elaboración como en su aplicación, se sujetará a lo siguiente:

- Las disposiciones que establece el presente Reglamento

en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

- II. Los lineamientos y estrategias contenidas el Ordenamiento Ecológico Local Municipal;
- III. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la sub urbanización extensiva;
- IV. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
- V. En el establecimiento y manejo en forma prioritaria de las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
- VI. Promoción de la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;
- VI. La integración de los inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico y cultural con áreas verdes; y,
- VII. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

**ARTÍCULO 55.** En materia de vivienda, se promoverá que en los desarrollos habitacionales y acciones para su consecución se observen:

- I. El empleo de dispositivos y sistemas de ahorro de agua potable, captación, almacenamiento y utilización de aguas pluviales, así como el tratamiento y reciclaje de éstas;
- II. El aprovechamiento óptimo de la energía solar, tanto para la iluminación como para el calentamiento;
- III. La incorporación en la planeación, diseño y construcción, de elementos y criterios estéticos y arquitectónicos que armonicen con el entorno, privilegiando el uso de materiales locales y respetando las tradiciones culturales en la edificación. Los elementos anteriores deberán asimismo observarse para el aprovechamiento óptimo de la energía

solar, tanto para la iluminación como para el calentamiento, facilitando la ventilación natural;

- IV. Los diseños que faciliten la ventilación natural y,
- V. El uso de materiales de construcción que ocasionen el menor impacto negativo al ambiente.

### CAPÍTULO III DEL IMPACTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 56.** Los responsables de la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos en aquellas materias no reservadas a la Federación, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial y estará sujeta a la autorización previa de ésta con la participación del Cuerpo de Regidores y la Dirección; así mismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar, sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes.

La Dirección y Cuerpo de Regidores podrán participar en el proceso de evaluación del impacto ambiental en los términos del artículo 8° fracción XIV de la Ley General, tratándose de las obras y actividades indicadas en la Ley Estatal y su Reglamento, asimismo de las obras y actividades que no se encuentran enlistadas en los artículo 28 de la Ley General y 5° del Reglamento de la Ley General en cita.

En los casos de obras y actividades indicadas en la Ley Estatal y su reglamento, el interesado presentará ante la autoridad municipal competente, los documentos aprobatorios de la elaboración y entrega de la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría, según sea el caso, para continuar con los trámites municipales, obligándose a presentar, una vez recibido el mismo, el dictamen favorable correspondiente.

**ARTÍCULO 57.** Dentro del periodo de integración del expediente y de evaluación del estudio respectivo, la Dirección y el Cuerpo de regidores, en forma coordinada, elaborarán las observaciones que consideren pertinentes y enviarán a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial para que sean consideradas en la emisión del resolutivo en materia de evaluación del impacto ambiental.

**ARTÍCULO 58.** La Dirección no autorizará obras o actividades que contravengan lo establecido en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal y de Desarrollo Urbano Municipal, aun cuando hayan sido autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial en materia de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 59.** La Dirección, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial supervisará que durante la realización y operación de las obras se dé cumplimiento a las medidas de mitigación contenidas en la manifestación de impacto ambiental.

**CAPÍTULO IV****DE LA REGULACIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES  
MEDIANTE LA VERIFICACIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 60.** Para lograr la regulación efectiva de las actividades de aquellos giros comerciales y de servicios que por su propia naturaleza puedan ocasionar deterioro ambiental o daño ambiental, en sus procesos o por sus desechos, se condicionará al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y otras disposiciones relativas, la renovación u otorgamiento de la licencia de operación correspondiente, se requerirá una verificación ambiental u opinión técnica.

**ARTÍCULO 61.** En la aplicación del artículo anterior, la Dirección de Gestión Ambiental se coordinará con la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio y/o Direcciones de Competencia.

**CAPÍTULO V****DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL  
EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 62.** La Dirección promoverá programas de investigación, educación y formación, para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y que fomenten el aprovechamiento racional de los recursos y la protección de los ecosistemas. Para ello, el Presidente y el Síndico municipales podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

**ARTÍCULO 63.** Con el objeto apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, la Dirección realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental formal. Así mismo impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio.

La Dirección deberá promover, en el ámbito municipal:

- I. La concientización de la sociedad para la fomentar la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con la naturaleza;
- II. La coordinación y el fomento de acciones de cultura ambiental y educación ambiental en el municipio, considerando los criterios regionales pertinentes, e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual del entorno, a fin propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica;
- III. Fomentar el respeto y mantenimiento de los parques públicos urbanos y suburbanos, así como el resto de las zonas y áreas verdes del municipal;
- IV. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el municipio; y,

- V. Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir o controlar.

**ARTÍCULO 64.** Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, propiciará que en el Municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda metódica efectiva a través de los sistemas educativos y medios de comunicación.

**TÍTULO TERCERO****DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL****CAPÍTULO ÚNICO****DE LAS AREAS DE CONSERVACION MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 65.** La determinación de áreas de conservación en sus distintas categorías tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales entorno a los centros de población, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;
- II. Salvaguardar la integridad genética de las especies silvestres que habitan en el entorno de los centros de población, particularmente las endémicas, y las consideradas en riesgo según la norma oficial mexicana respectiva;
- III. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos que no estén considerados en otras leyes;
- IV. Proteger sitios escénicos, para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo;
- V. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del municipio;
- VI. Fomentar la protección del medio ambiente y sus ecosistemas; y,
- VII. La restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

**ARTÍCULO 66.** Se considera área natural protegida municipal las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

**ARTÍCULO 67.** Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas constituidas en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 68.** Con el propósito de preservar el patrimonio natural en el municipio, el Presidente y Síndico municipales podrán celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados, para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas de conservación municipales.

La Dirección promoverá en coordinación con la Comisión la constitución de un fondo para el desarrollo, conservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas municipales, con la participación de los tres niveles de gobierno y de los sectores público, social y privado, así como de los propietarios o poseedores de predios inmersos en las áreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO 69.** La Dirección, mantendrá un Sistema Municipal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación. Así mismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

**ARTÍCULO 70.** Las áreas naturales protegidas municipales se establecerán mediante declaratoria que expida el Presidente Municipal, autoridad estatal o federal, previo estudio técnico que elabore la Dirección con la participación de la Comisión y del Consejo y la aprobación del Cuerpo de regidores.

**ARTÍCULO 71.** Dentro del estudio técnico justificativo, la Dirección formulará el plano de la zona tendiente a declararse como área natural protegida municipal, definiéndose catastralmente los nombres de los propietarios o poseedores de propiedades dentro de dicha zona. En el plano que se menciona se indicarán los predios de cuyos propietarios o poseedores se desconozcan sus nombres y domicilios, circunstancia que se certificará catastralmente.

A los propietarios y poseedores de predios que integren el área destinada a declararse como protegida, se les notificará personalmente el acuerdo de inicio de procedimiento para la declaratoria de área natural protegida municipal, para que dentro del término de diez días hábiles a partir de su notificación, se presenten ante la Dirección a acreditar su derecho de propiedad o posesión.

A los posesionarios y/o propietarios de esas áreas, que no hayan acudido a la Dirección, o bien se ignore su identificación y domicilios, se les notificará la resolución que contenga el acuerdo de inicio del procedimiento, mediante una publicación que se haga del mismo en algún periódico de mayor circulación en la región en donde se ubique el área en cuestión o en el Periódico Oficial del Estado, para que hagan valer sus derechos en un término de quince días a partir de la fecha de la publicación de la resolución referida.

**ARTÍCULO 72.** Una vez aprobado el estudio técnico justificativo y atendidas las observaciones derivadas de la consulta pública la Dirección propondrá al Presidente la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, y éste a su vez, podrá solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal.

**ARTÍCULO 73.** Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas municipales, contendrán:

- I. La delimitación precisa del área, señalando superficie, ubicación, deslinde y la zonificación correspondiente;

- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III. La descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán; y,
- IV. Los lineamientos para la elaboración de un programa de manejo del área.

**ARTÍCULO 74.** Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. La publicación surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado.

**ARTÍCULO 75.** La Dirección podrá elaborar el programa de manejo del área de conservación municipal propuesta, en el plazo máximo de un año, mismo que deberá ser señalado en la declaratoria que se haya expedido.

Se podrá elaborar el programa de Manejo con apoyo de instituciones educativas, de investigación o prestadores de servicios que cuente con la experiencia comprobable para elaboración de los mismos.

Una vez elaborado el programa de manejo, el Presidente podrá otorgar a los ejidos, comunidades, organizaciones sociales o personas morales interesadas, la administración de estas áreas, para lo cual se suscribirán acuerdos o convenios de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 76.** El programa de manejo de las áreas naturales protegidas municipales, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las características biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto municipal y regional;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida municipal;
- III. Las acciones a realizar en corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, las características sanitarias, de cultivo y conservación del suelo y del agua y la prevención de su contaminación;
- V. La subzonificación del área; y,
- VI. Reglas administrativas.

**ARTÍCULO 77.** Los destinos establecidos como parque urbano en los programas de desarrollo urbano de centro de población tendrán como objetivo preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, de manera que se proteja el medio ambiente para la salud, el esparcimiento de la población y los valores artísticos,

históricos y de belleza natural que dignifiquen la localidad.

**ARTÍCULO 78.** Se elaborará reglamento interno de las áreas de conservación el cual será integrado con las propuestas establecidas por el Consejo y/o Administradores para su mejor funcionamiento.

**ARTÍCULO 79.-** Es responsabilidad de los Administradores publicar y dar a conocer el reglamento interno a los consejeros, así como dueños, poseedores y usuarios y asegurar la preservación del área de conservación.

#### TÍTULO CUARTO

##### DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE

**ARTÍCULO 80.** El Municipio podrá hacer ejercer su autoridad en la protección y conservación de la flora y fauna silvestre del municipio a partir de las atribuciones que el Estado le otorgué, como lo establece el artículo 13 de la Ley General de Vida Silvestre.

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento a través de la Dirección supervisará que, en la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondiente.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA PREVENCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES

**ARTÍCULO 82.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, diseñará, formulará y aplicará, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio, y apoyará a la Federación y al Gobierno de la Entidad, en la realización de los programas correspondientes en la materia y en la consolidación del Servicio Nacional Forestal;

**ARTÍCULO 83.** La Dirección participará en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en que lleven a cabo los gobiernos federal y estatal, y participará en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil, y participará en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.

**ARTÍCULO 84.** La Dirección participará, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos federal y estatal, en la vigilancia forestal en el municipio haciendo del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciando, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal.

**ARTÍCULO 85.** La Dirección implementará campañas de concientización en las cuales se resalte la importancia del cuidado y protección de los bosques y de las áreas verdes en la zona urbana

del municipio y la corresponsabilidad que tiene la población de participar en su rehabilitación, mantenimiento, conservación e incremento de estos espacios.

**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento a través de la Dirección, coadyuvará con la población proporcionando la asesoría técnica, capacitación y las plantas requeridas que se encuentren disponibles en el vivero municipal.

**ARTÍCULO 87.** La Dirección promoverá y estimulará la plantación en banquetas, camellones, plazas y jardines. La plantación, protección y cuidado de los árboles, arbustos y plantas ornamentales ubicados en camellones, plazas y jardines es responsabilidad del área de parques y jardines del Ayuntamiento, y la plantación, protección y cuidado de plantas ubicadas en banquetas al frente de casas será obligación y responsabilidad de los propietarios o poseedores del bien inmueble.

**ARTÍCULO 88.** Queda prohibido dañar, podar o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos, así como su tala injustificada por particulares en lugares privados, dentro o fuera de domicilios. Por existir causa plenamente justificada, para su tala se deberá contar con autorización previamente otorgada por la Dirección.

El incumplimiento a este precepto, causará multas o sanción asumiendo el infractor el costo de resarcir los daños ocasionados al entorno urbano, ajustándose al dictamen técnico emitido por la Dirección.

**ARTÍCULO 89.** Queda prohibido dañar, destruir, cubrir u obstruir las áreas verdes y jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetes y camellones, el responsable deberá reparar los daños causados y cubrir una sanción económica en beneficio del área afectada siendo la Dirección en coordinación con el área de parques y jardines del Ayuntamiento, las responsables de aplicar dichos preceptos.

**ARTÍCULO 90.** La selección, plantación, mantenimiento, podas, talas y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe de realizarse con bases técnicas, para lo cual la Dirección proporcionará la información y asesorías necesarias.

**ARTÍCULO 91.** La Dirección dictará las medidas precautorias así como las correctivas necesarias, cuando árboles o arbustos provoquen o puedan provocar riesgos y daños a personas o bienes.

**ARTÍCULO 92.** Los particulares sólo podrán transplantar o derribar los árboles mayores de cinco centímetros de diámetro medido a 1.2 metros de altura, siempre y cuando sea por causa justificada, debiendo dar previo aviso de la necesidad de realizar este trabajo a la Dirección, la cual a su vez les informará sobre las técnicas y opciones que se tienen para realizar estos trabajos, condicionándolos a la reposición de la cobertura vegetal perdida dentro del predio o con un número de árboles equivalentes a los derribados en otro sitio acordado con la Dirección como medida de compensación.

Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor de 50 centímetros medido a 1.20 metros de altura, sólo podrán ser

transplantados o derribados con autorización expresa de la Dirección.

**ARTÍCULO 93.** Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora.

**ARTÍCULO 94.** Las personas que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones tales como trasplante, tala o poda excesiva de árboles o arbustos, sin la autorización correspondiente, se harán acreedores a la reposición de los árboles dañados, así como a la aplicación de sanciones administrativas que correspondan en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 95.** Queda prohibida la tala de árboles o arbustos, con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes.

**ARTÍCULO 96.** El desmonte de los predios que se ubiquen en la zona urbana municipal, solo se hará previa autorización de la Dirección. En los casos de lotes baldíos, se limpiarán, procurando no eliminar la capa vegetal para evitar su erosión y en el caso de que no exista, sembrar pasto y arbolarlo.

**ARTÍCULO 97.** Queda prohibido propiciar o acelerar, por remoción de la capa vegetal, desmonte, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto los de las áreas de construcción autorizadas. En caso necesario, si la realización de los trabajos lo amerita, se podrá desmontar una franja como máximo de tres metros de ancho, alrededor del área de desplante.

**ARTÍCULO 98.** La Dirección de Servicios Públicos a través del área (o departamento de ser el caso) de parques y jardines podrá proporcionar el servicio público de poda, derribo o tala de árboles y arbustos, previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 99.** En el caso de obras que pretendan realizarse en predios con presencia de flora o fauna catalogada en riesgo en la norma oficial mexicana correspondiente o sea considerada como endémica, se deberá contar con la opinión favorable de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 100.** Las autorizaciones que otorgue la Dirección para desmontar o remover vegetación natural, estarán sujetas cuando la Ley General y Estatal lo requiera, a la evaluación del impacto ambiental que realice la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial

### CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

**ARTÍCULO 101.** Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones legales así como los requisitos que marquen las distintas leyes en la materia y

los Reglamentos Municipales, incluido el presente; y,

- II. Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante la Dirección y el Consejo, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.

**ARTÍCULO 102.** Las personas físicas o jurídicas que soliciten otorgamiento de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

- I. Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus datos generales y datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, poda o trasplante, según sea el caso;
- II. Facilitar la inspección por parte de la Dirección, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas, siempre y cuando el permiso solicitado no contravenga a las Leyes Federales y Estatales en la materia;
- III. Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, en lugar adecuado o señalado por la Dirección; y,
- IV. Cubrir la cuota para todas las zonas del Municipio, así como sus tenencias y localidades, por la tala del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo al presente Reglamento establecido por la Dirección, considerando en tres unidades de medida y actualizada al momento de la solicitud.

**ARTÍCULO 103.** Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora de todas las zonas anteriormente citadas, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello. En caso de realizarse trabajos de tala de árboles en cualquier zona sin la autorización de que se habla en el artículo anterior, se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a este Reglamento.

**ARTÍCULO 104.** En los casos de tala de árboles en zona urbana en áreas de uso común, la madera resultante será propiedad del municipio, se usará en los programas sociales del mismo y tendrá que tener el permiso correspondiente de la Dirección.

### TÍTULO QUINTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL CAMBIO CLIMÁTICO

**ARTÍCULO 105.** Para reducir las emisiones, la Dirección, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

- I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

- a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono;
- b) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- c) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable; y,
- d) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.
- II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:
- a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
- b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional; y,
- c) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados y comercios.
- III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:
- a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
- b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;
- d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques;
- e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas de conservación en sus categorías, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada;
- f) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas de conservación; y,
- g) Diseñar políticas y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales que el municipio tenga asignada.
- IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:
- a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.
- V. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:
- a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo; y,
- b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.
- ARTÍCULO 106.** El Presidente Municipal expedirá las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la Ley General del Cambio Climático.
- ARTÍCULO 107.** El Presidente, en el ámbito de competencia municipal, deberá ejecutar acciones para la adaptación en la aplicación de las políticas públicas y en el desarrollo de programas de la administración pública en los siguientes ámbitos:
- I. Gestión integral del riesgo;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas de recursos forestales y suelos;



- V. Energía, industria y servicios; superficiales y/o del subsuelo; y,
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones; VI. La prevención y el control de la contaminación en aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y privados en su caso, y de los que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población
- VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública; y,
- IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios

**ARTÍCULO 108.** La Dirección proporcionarán al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas en Ley General del Cambio Climático, que se originen en el ámbito de la jurisdicción municipal, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinan en el capítulo de «Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes».

**ARTÍCULO 109.** El gobierno municipal a través de la autoridad correspondiente deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional del Cambio Climático.

## TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DETERIORO AMBIENTAL

### CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

**ARTÍCULO 110.** Para prevenir y controlar la contaminación de las aguas dentro del Municipio, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio;
- II. Corresponde a toda la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de contaminarla, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, ya sea para su re uso o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- IV. Las aguas residuales de origen urbano, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo;
- V. En las zonas de riego, se promoverán las medidas y acciones necesarias para el buen manejo y aplicación de sustancias y agroquímicos que puedan contaminar las aguas

**ARTÍCULO 111.** Los criterios a que hace referencia el artículo anterior para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

- I. El establecimiento de criterios sanitarios para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales de condiciones particulares de descarga, para evitar riesgos y daños a la salud pública;
- II. El diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; y,
- III. En general en las autorizaciones que deban obtener los usuarios de las aguas propiedad de la nación concesionadas al municipio, para infiltrar aguas residuales en los terrenos, o para descargarlas en otros cuerpos receptores distintos de los alcantarillados de las poblaciones

**ARTÍCULO 112.** La Dirección solicitará al organismo operador el padrón de las descargas de aguas residuales que se ubican en el área urbana y suburbana del Municipio, a fin de tener un control de ellas para prevenir la contaminación de las aguas.

**ARTÍCULO 113.** La Dirección para prevenir y controlar la contaminación del agua podrá llevar a cabo lo siguiente:

- I. Condicionar el otorgamiento y la renovación de licencias y permisos municipales para aquellos giros diversos que colindan con ríos, arroyos, o cualquier otro cuerpo de agua y la zona federal que no estén conectados a la red municipal de drenaje, a la presentación de un dictamen favorable de la autoridad competente constando que sus aguas residuales están siendo tratadas en forma eficiente y cumplen con los parámetros establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- III. Requerir a los propietarios y/o responsables de las edificaciones en construcción y de aquellas ya establecidas, donde existan los servicios de agua potable y alcantarillado, que sus aguas residuales se conecten y descarguen en los sistemas de drenaje sanitario, sujetándose para los efectos de su conexión, a los plazos y procedimientos establecidos por el organismo operador del sistema de drenaje y alcantarillado. Así mismo, procurará que en toda obra o construcción susceptible de ello;
- III. Promover y procurar que los habitantes establecidos en lugares donde no se cuente con sistema de drenaje y alcantarillado, reciban asesoría técnica de la dependencia municipal correspondiente, a fin de que instalen obras sanitarias adecuadas para prevenir y controlar la contaminación de aguas y del subsuelo;

IV. Vigilar que los hoteles, moteles, desarrollos turísticos, fraccionamientos, unidades habitacionales, o condominios ubicados en sitios donde no existe el sistema de agua potable y alcantarillado instalen su planta tratadora de aguas residuales y mantengan la calidad de las descargas dentro de los parámetros marcados por las normas oficiales mexicanas vigentes, registrando sus descargas ante la autoridad competente y disponiendo adecuadamente de los lodos finales producto del proceso de tratamiento de aguas, bajo responsabilidad y costo del generador de la descarga;

V. Previo dictamen de la autoridad correspondiente, requerir para el otorgamiento de la licencia municipal a los propietarios de los establecimientos de venta de alimentos, producción ganadera, talleres automotrices, de lavado, engrasado y cambios de aceite, aserraderos, tabiquerías, que instalen los dispositivos de control y de calidad en sus instalaciones de drenaje, manteniéndolas en óptimas condiciones de funcionamiento;

Los propietarios que ya cuenten con licencia municipal se les otorgara un tiempo de tres a seis meses para dar cumplimiento con los requisitos que marca el presente numeral, cuyo término empezara a surtir efectos a partir de la notificación por la autoridad competente para dar cumplimiento a este numeral en mención.

VI. Exigir a los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado que tengan giro turístico, industrial y/o los que cuenten con un proceso industrial en sus actividades productivas información mensual sobre la calidad de sus aguas residuales; y,

VII. Gestionar ante la autoridad federal correspondiente para que ejerza el debido control en el uso de fumigantes, pesticidas y fertilizantes en la zona agrícola de aquellos productos que presenten peligro para la salud humana o que produzcan efectos nocivos en el suelo y subsuelo, a fin de evitar riesgos por la evacuación de aguas contaminadas a los ríos.

**ARTÍCULO 114.** Para cumplir las disposiciones de este Reglamento queda prohibido:

I. La descarga de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado sin haber cubierto los derechos respectivos y sin contar con los permisos de descarga correspondientes;

II. Que los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado sanitario municipal arrojen o depositen en el sistema de alcantarillado y drenaje, sustancias contaminantes o peligrosas, residuos sólidos o líquidos de cualquier tipo, objetos, así como los lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales; estos últimos tampoco podrán ser vertidos en suelos, ríos ni en ningún otro lugar no autorizado expresamente por la autoridad competente; y,

III. Que los comerciantes fijos y ambulantes viertan o arrojen aguas residuales en la vía pública.

## CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

**ARTÍCULO 115.** Para prevenir y controlar la contaminación atmosférica en coordinación con las autoridades competentes, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección deberá:

I. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de control de emisiones. Asimismo, promoverá la realización de estudios y diagnósticos en la materia;

II. Implementará medidas de tránsito y vialidad en coordinación con la unidad encargada del Tránsito Municipal, para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen las normas ecológicas; y,

III. Verificará que ningún vehículo emita humos en forma visible o exagerada, debiendo exhortar oficialmente al propietario para que corrijan el problema apercibiéndolo que de no hacerlo se retirará de la circulación sin segundo exhorto, hasta que demuestren el funcionamiento adecuado del vehículo.

**ARTÍCULO 116.** Se prohíbe la emisión de contaminantes a la atmósfera como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 117.** La Dirección, promoverá en las zonas que se hubieren determinado como aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, la instalación de industrias no contaminante; y que en la determinación de usos de suelo que defina el Programas de Desarrollo Urbano municipal, se consideren las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

**ARTÍCULO 118.** Cualquier persona que pretenda quemar parcela alguna, notificará su intención a la Dirección, con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, señalando lugar, fecha y hora específica del inicio de la quema.

**ARTÍCULO 119.** Queda prohibida la quema de Coamil y de todo tipo de materiales contaminantes dentro del municipio, tales como llantas, basura, plásticos, hojarasca, y cualquier otro que contamine la atmósfera y/o moleste a los ciudadanos.

**ARTÍCULO 120.** La quema de terrenos con vocación forestal o agropecuaria deberá sujetarse al procedimiento establecido por la Norma Oficial Mexicana **NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA-2007** que regula el uso del fuego en terrenos agropecuarios y forestales y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA**  
**CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES,**  
**MALOS OLORES, ENERGÍA TÉRMICA,**  
**LUMÍNICA Y VISUAL**

**ARTÍCULO 121.** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables y los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 122.** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales y de servicios que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y que esté afectando a la población, deberá implementar medidas correctivas e instalar los dispositivos necesarios para reducir las emisiones, de conformidad a las normas oficiales mexicanas correspondientes y al reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 123.** Queda estrictamente prohibida la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas o puedan ocasionar molestias a la población.

**ARTÍCULO 124.** Cuando se realicen actividades que generen emisiones de olor, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, la Dirección implementará las acciones preventivas o de corrección según sea el caso, para evitar que rebasen los parámetros máximos que prevén las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 125.** La Dirección condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, escuelas, hospitales y espacios recreativos; que por las características de sus procesos emitan olor, vibraciones, energía térmica o lumínica y ruido cuyos niveles rebasen las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables para cada caso o que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y/o a la salud de la población.

**ARTÍCULO 126.** Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 127.** Todos los establecimientos o empresas de carácter industrial, comercial, de servicio, o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección.

**ARTÍCULO 128.** Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, no tolerables y que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera de la

propiedad donde se ubica la fuente, la Dirección deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de denuncia reiterada y justificada, así como la violación al presente artículo, será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este Reglamento.

**ARTÍCULO 129.** En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publica la autoridad federal, la Dirección deberá dar aviso a la autoridad federal correspondiente.

**ARTÍCULO 130.** Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles no deberán rebasar los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y Reglamentos afines en la materia.

**ARTÍCULO 131.** Los establecimientos de manufactura, comercio y de servicio cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebasen los límites permitidos. Cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas y rebasen los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable, la Dirección requerirá al propietario o responsable para que suspenda de inmediato sus actividades, hasta que controle o aisle la fuente generadora.

**ARTÍCULO 132.** Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, de servicios o comerciales fuera de los límites de propiedad, percibida a través de la atmósfera, de muros, pisos o techos. Toda fuente fija de competencia municipal que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente deberá dotarse de elementos técnicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

**ARTÍCULO 133.** Queda prohibida la emisión de energía lumínica proveniente de fuentes fijas de competencia municipal que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

**ARTÍCULO 134.** Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

**ARTÍCULO 135.** Con el fin de atenuar o mitigar la contaminación visual en el municipio, así como salvaguardar el paisaje natural y urbano, se prohíbe la instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos y unipolares en las áreas verdes, y en las áreas naturales protegidas y las zonas de reserva ecológica, federales estatales o municipales ubicadas en el territorio del municipio.

Asimismo, queda prohibido fijar o pintar propaganda provisional,

circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno. No se permite fijar propaganda en los postes, puentes vehiculares, pasos a desnivel, puentes peatonales y en los muros de los inmuebles propiedad de particulares, sin su consentimiento.

Cuando la Dirección autorice la colocación de propaganda, una vez concluida su función, deberá de ser retirada por quienes la colocaron en un plazo no mayor de diez días, o de lo contrario pagarán el costo que represente a la autoridad su retiro.

**ARTÍCULO 136.** Las unidades móviles de sonido, usadas para propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberán utilizar en la transmisión de su comunicado, voces agradables y música instrumental relajante que no causen molestias en el vecindario, previa autorización de la Dirección, dentro de un horario comprendido de las 8:00 h. a las 18:00 h de Lunes a Viernes y de 9:00 h a 18:00 h. Sábados y Domingos; y en todo caso, el volumen al que transitan por ninguna razón deberá sobrepasar el máximo permisible de 68 decibeles y tendrá que dejarse de emitir al pasar por escuelas, sanatorios, clínicas, hospitales y oficinas públicas. A quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los conductores de motocicletas, autobuses y camiones de carga, deberán usar un cilindro silenciador para que disminuya al máximo las molestias de sus ruidos. Se vigilará que los vehículos particulares y oficiales, así como las taxis y autobuses respeten las normas relativas a la contaminación auditiva.

**ARTÍCULO 137.** Queda prohibido a las fuentes fijas de competencia municipal emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas, silbatos, sirenas, campanas, máquinas herramientas, aparatos de sonido, u otros similares, que causen molestias auditivas a los vecinos; y en todo caso, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de ruido establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**ARTÍCULO 138.** La utilización de sirenas será exclusiva de patrullas y ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de urgencia. A quienes infrinjan esto, se les aplicarán las mismas sanciones indicadas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 139.** Todos los vehículos que se utilicen para la venta de cualquier tipo de producto o la prestación de un servicio, como son de manera enunciativa y no limitativa los repartidores a domicilio de gas, recolectores de basura, leche y otros similares, deberán hacer uso de bocinas o equipos sonoros en sus unidades con los dispositivos necesarios para que no produzcan ruidos que causen molestias al vecindario.

Las bocinas o equipos sonoros a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo se podrán utilizar mientras transiten en las calles que circunden los edificios señalados en el artículo 135. La infracción a lo dispuesto por el presente artículo será sancionada de conformidad al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 140.** Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no deberán generar ruidos que causen molestias al

vecindario; y, en todo caso, deberán apegarse a lo dispuesto en la **Norma Oficial Mexicana 081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Si no respetaran los límites máximos permisibles de ruido señalados, se harán acreedores a una sanción. Está permitida la utilización de dispositivos de alarma para advertir peligro en situaciones de urgencia, aún cuando rebasen los límites de emisión de ruido permitidos, pero sólo durante el tiempo que sea estrictamente necesario.

En caso de reincidencia, se le aplicará una sanción económica.

**ARTÍCULO 141.** La contaminación generada por vibraciones, energía térmica lumínica, radiaciones y olores, producida por máquinas, procesos de fabricación y procedimientos de construcción, serán evaluados y medidos por la Dirección con los equipos necesarios y se impondrá la sanción respectiva en caso de infracción.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

**ARTÍCULO 142.** La información de la Base de datos del Registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Dirección.

**ARTÍCULO 143.** La Base de datos del Registro se actualizará con la información que presenten las personas físicas y morales responsables del establecimiento sujeto a reporte, ante la Dirección, en la cual, se integrarán los datos desagregados por sustancia y por fuente.

**ARTÍCULO 144.** El Presidente Municipal podrá celebrar convenios de coordinación con la autoridad competente a fin de propiciar que las Bases de datos que generen puedan ser integradas al Registro Nacional de Emisión y Transferencia de Contaminantes.

En estos convenios se podrán determinar las directrices y principios técnicos, que permitan uniformar y homologar la información para la integración de las Bases de datos de sus respectivas competencias, así como los mecanismos de coordinación para actualizar la información anualmente.

**ARTÍCULO 145.** Se consideran establecimientos sujetos a reporte municipal las fuentes fijas de competencia municipal, los establecimientos comerciales o de servicios que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, los generadores de residuos sólidos urbanos, así como aquellos que descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

**ARTÍCULO 146.** Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte municipal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo.

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la siguiente información:

- I. Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;
- II. Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte municipal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en Coordenadas Geográficas o Universal Transversa de Mercator;
- III. Datos administrativos, en los cuales se expresarán: fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y periodos de trabajo;
- IV. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos peligrosos o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;
- V. La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en Normas Oficiales Mexicanas, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados conforme a dichas normas. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;
- VI. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas;
- VII. La inherente a la generación y transferencia de residuos sólidos urbanos, la cual contendrá el número de registro del generador los datos de generación y transferencia de éstos residuos, incluyendo los relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final;
- VIII. La referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a cielo abierto; y,
- IX. La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las

de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VII del presente artículo.

**ARTÍCULO 147.** La Cédula deberá presentarse a la Dirección dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero al 30 de abril de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte municipal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 148.** El establecimiento sujeto a reporte municipal presentará ante la Dirección la Cédula por cualquiera de los siguientes medios:

- I. En formato impreso, al cual se deberá anexar un disco magnético que contenga el archivo electrónico de dicha Cédula;
- II. En archivo electrónico, contenida en un disco magnético, anexando la impresión que contenga lo establecido en la fracción I del artículo 143.

La Dirección pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere el presente artículo para su libre reproducción.

**ARTÍCULO 149.** La Dirección contará con un plazo de 20 días hábiles para revisar que la información contenida en la Cédula se encuentre debidamente requisitada, en caso contrario, se requerirá al promovente para que complete, rectifique, aclare o confirme la información presentada dentro de un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de su notificación, la cual se formulará en los términos del Código de Justicia Administrativa.

En caso de que el promovente no desahogue el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por no presentada la Cédula. Cuando dicha Cédula no sea presentada o ésta contenga datos falsos se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En todo caso, se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

Cuando el promovente detecte que el formato no está debidamente requisitado, deberá presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la entrega de la Cédula, la documentación que subsane los datos faltantes o, en su caso, los errores materiales o de concepto. Una vez concluida la revisión, la Dirección integrará a la base de datos del Registro la información contenida en la Cédula tal y como sea presentada por los promoventes, quienes serán responsables de su veracidad.

**ARTÍCULO 150.** La Cédula deberá contar en cada caso con la firma autógrafa o electrónica del representante legal del establecimiento sujeto a reporte, para lo cual el promovente deberá acreditar su personalidad al momento de iniciar el trámite de registro.

**ARTÍCULO 151.** Previo a la presentación de la Cédula a través del portal electrónico, el promovente o su representante legal, deberán solicitar a la Dirección un certificado de identificación para obtener la firma electrónica

Cuando la Cédula sea presentada a través del portal, la Dirección generará el acuse de recibo electrónico correspondiente.

**ARTÍCULO 152.** Para la organización y conservación de los archivos documentales y electrónicos, que contengan la información presentada por los establecimientos sujetos a reporte, se estará a lo dispuesto por los lineamientos y criterios que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.

**ARTÍCULO 153.** Las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte municipal que estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas, deberán medirse utilizando los métodos, equipos, procedimientos de muestreo y reporte especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, y las Normas Mexicanas que sean referidas en estas últimas, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**ARTÍCULO 154.** Para efectos del presente Reglamento, las emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte municipal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

**ARTÍCULO 155.** Los establecimientos sujetos a reporte municipal deberán conservar durante un periodo de cinco años, a partir de la presentación de cada Cédula, las memorias de cálculo y las mediciones relacionadas con las metodologías señaladas en los Artículos 152 y 153 del presente Reglamento; dicha información estará a disposición de la Dirección en el momento que la requiera.

**ARTÍCULO 156.** Los Organismos Empresariales, las Cámaras, las Asociaciones Industriales, Instituciones Educativas y de Investigación, los Colegios y Asociaciones Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y expertos en la materia, podrán participar con la Dirección en el desarrollo de metodologías de medición y estimación de emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias cuando dichas metodologías y estimaciones no se encuentren previstas en Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTÍCULO 157.** El Registro estará a cargo de la Dirección y será operado con el auxilio de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa.

**ARTÍCULO 158.** Los servidores públicos que integren la información a la base de datos del Registro se encargarán de:

- I. Revisar e inscribir la información de emisiones y transferencia de contaminantes, y sustancias sujetas a reporte municipal contenidas en la Cédula y concentrarla en los archivos que para tal efecto se destinen;
- II. Mantenerla actualizada, de acuerdo a la información que proporcionen los establecimientos sujetos a reporte, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento; y,

- III. Sistematizar la información estadística sobre los datos inscritos y contenidos en la Base de datos.

**ARTÍCULO 159.** La información ambiental de carácter público de la Base de datos del Registro, es la siguiente:

- I. Nombre de la persona física, denominación o razón social del establecimiento sujeto a reporte;
- II. Emisiones y transferencias de sustancias y contaminantes, conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 143 del presente Reglamento; y,
- III. Localización geográfica del establecimiento sujeto a reporte.

**ARTÍCULO 160.** La Dirección publicará un Informe Anual el cual se difundirá por medios electrónicos o impresos y será únicamente con fines de información y consulta. La Dirección dará a conocer una versión preliminar del Informe Anual en un periodo no mayor a 60 días naturales antes de la publicación definitiva de dicho Informe, a efecto de que los establecimientos sujetos a reporte revisen que la información preliminar coincida con lo reportado a la Dirección. En caso de haber discrepancia, los interesados podrán solicitar por escrito, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación de la versión preliminar del informe las aclaraciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 161.** Cualquier interesado que desee obtener información relativa a la Base de datos del Registro, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**ARTÍCULO 162.** La Dirección negará la información solicitada si ésta es considerada de carácter reservado o confidencial de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su Reglamento, debiendo en cualquier caso señalar las razones que motivaron su negativa.

**ARTÍCULO 163.** Los servidores públicos encargados de la integración de la información a la Base de Datos del Registro, serán sujetos de sanción administrativa cuando:

- I. Por negligencia, no se inscriba a la Base de datos del Registro en tiempo la información proporcionada por los establecimientos sujetos a reporte municipal; y,
- II. Por negligencia, dolo o mala fe, se altere total o parcialmente la información, se cometan inexactitudes u omisiones en la captura de la información y que por ello se causen daños y perjuicios a terceros.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación del Registro y en su caso, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin

perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 164.** La Dirección, realizará actos de inspección y vigilancia en los establecimientos sujetos a reporte municipal para verificar la información proporcionada a la Dirección, así como su entrega en tiempo y forma.

Cuando del procedimiento de inspección y vigilancia se desprendan infracciones a la normatividad ambiental, la Dirección, procederá conforme a lo establecido en este Reglamento y las disposiciones que de ella deriven.

**ARTÍCULO 165.** La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado a través de:

- I. Requerimiento de informes, datos o documentos; y,
- II. Visitas de inspección a instalaciones sujetas a reporte municipal.

**ARTÍCULO 166.** Quienes sean requeridos por la Dirección para proporcionar informes, datos o documentos tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. En caso de no entregar lo requerido por la Dirección en el plazo indicado, serán acreedores a las sanciones correspondientes.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**ARTÍCULO 167.** Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables

**ARTÍCULO 168.** Queda sujeto a la autorización de la Dirección conforme a la normatividad ambiental, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

**ARTÍCULO 169.** La Dirección formulará, instrumentará y actualizará el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos sólidos urbanos, mientras que el Cuerpo de regidores evaluará dicho programa, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad.

El Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos sólidos urbanos se formulará e instrumentará de conformidad con este Reglamento, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables. Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; y,
- VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

**ARTÍCULO 170.** Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

- I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y,
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

**ARTÍCULO 171.** Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**ARTÍCULO 172.** La clasificación de los residuos sólidos urbanos sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

La Dirección deberá publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial los residuos sólidos urbanos que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 173.** Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos; y,
- IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

**ARTÍCULO 174.** La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

- I. Que reúna características domiciliarias o resulten de la limpieza y lugares públicos;
- II. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico para el generador o para un tercero, es decir, que genere un beneficio en su manejo integral, a través de la reducción de costos para el generador o que sea rentable para el generador o para el tercero, con base en las posibilidades técnicas y económicas del residuo para:
  - a. Su aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía;
  - b. Su valorización o co-procesamiento a través de su

venta o traslado a un tercero; o,

- c. La recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.

III. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores, y

IV. Que sea un residuo, incluido en el Diagnóstico Básico Municipal para la Gestión Integral de Residuos, o en un Estudio Técnico-Económico.

**ARTÍCULO 175.** Para formular y aplicar los Planes de Manejo de los Residuos sólidos urbanos sujetos a ellos se deberá incluir el principio de responsabilidad compartida, según sea el caso, que requiere de la participación conjunta, diferenciada y coordinada de los actores involucrados en la cadena de valor, buscar el manejo integral; evitar el establecer barreras técnicas y económicas innecesarias al comercio, así como considerar los elementos siguientes:

## 1 Elementos Generales

Los elementos generales que debe contener el Plan de Manejo independientemente de su modalidad son:

### 1.1 Información general:

- 1.1.1 Nombre, denominación o razón social del solicitante.
- 1.1.2 Nombre del representante legal.
- 1.1.3 Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 1.1.4 Modalidad del Plan de Manejo y su ámbito de aplicación territorial.
- 1.1.5 Residuo(s) objeto del plan.

### 1.2 Diagnóstico del Residuo:

1.2.2 Para productos de consumo que al desecharse se convierten en Residuos sólidos urbanos el diagnóstico deberá contener la cantidad generada o estimada del residuo e identificación de sus fuentes potenciales de generación; y además podrá contener:

- 1.2.1.1 Principales materiales que componen el residuo.
- 1.2.1.2 Manejo actual del residuo.
- 1.2.1.3 Problemática ambiental, asociada al manejo actual del residuo.
- 1.2.1.4 Identificación del uso o aprovechamiento potencial del residuo en otras actividades productivas.

1.3 Formas de manejo integral propuestas para el residuo.

1.4 Metas de cobertura del plan, de recuperación o aprovechamiento del residuo, durante la aplicación



del Plan de Manejo.

- 1.5 Descripción del destino final del residuo sea nacional o internacional.
- 1.6 Mecanismos de operación, control y monitoreo para el seguimiento del plan.
- 1.7 De ser aplicable, especificar los participantes del plan y su actividad.
- 1.8 De ser aplicable indicar los mecanismos de difusión y comunicación a la sociedad en general.

**2 Elementos Adicionales**

Los elementos adicionales que se consideren para la elaboración de los Planes de Manejo, atenderán a una o más de las modalidades establecidas en el Artículo 16 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado y 16 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, de acuerdo con lo siguiente:

**2.1 Privados:**

- 2.1.1 Descripción de la Infraestructura interna y externa involucrada.
- 2.1.2 De ser aplicable, descripción de las estrategias de prevención y minimización, que pueden ser:
  - 2.1.2.1 Sustitución de materias primas.
  - 2.1.2.2 Cambio de tecnología.
  - 2.1.2.3 Aplicación de mejores prácticas.

Todas las estrategias propuestas deben ser viables en términos técnicos, económicos y ambientales, así como las etapas y necesidades para la programación, implementación y operación del Plan de Manejo.

**2.2 Mixtos:**

- 2.2.1 Identificar las acciones de participación en el ámbito de sus respectivas competencias, de las autoridades, federal, estatal o municipal y del sujeto obligado para la aplicación del Plan de Manejo.
- 2.2.2 En su caso, descripción de los mecanismos de adhesión al Plan de Manejo.
- 2.2.3 Elaborar y firmar un convenio marco que permita dar certidumbre a los acuerdos alcanzados en el desarrollo del Plan de Manejo.

**2.3 Individuales**

Los Planes de Manejo individuales deberán contener únicamente los elementos generales descritos en el numeral 1 y en su caso los del 2.1 de este artículo.

**2.4 Colectivos:**

- 2.4.1 Identificar las acciones de participación de cada uno de los involucrados para la aplicación del Plan de Manejo.
- 2.4.2 En su caso, descripción de los mecanismos de adhesión al Plan de Manejo.
- 2.4.3 En su caso, definir las estrategias para difundir y comunicar a los consumidores, las sugerencias y posibilidades existentes para prevenir y minimizar la generación del residuo sujeto a Plan de Manejo, así como las formas adecuadas para manejarlos, valorizarlos o acopiarlo.
- 2.4.4 Elaborar y firmar un convenio marco que permita dar certidumbre a los acuerdos alcanzados en el desarrollo del Plan de Manejo.

**ARTÍCULO 176.** Toda persona que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 177.** Es responsabilidad de toda persona, en el municipio:

- I. Separar, prevenir y reducir la generación de los residuos;
- II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;
- III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;
- IV. Almacenar los residuos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;
- V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estime se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos; y,
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 178.** Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- II. Depositar animales muertos, residuos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojamiento temporal de residuos de los transeúntes;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;

- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, domicilios particulares, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier especie;
- V. Peparar residuos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición final y sus alrededores;
- VI. Instalar contenedores de residuos en lugares no autorizados;
- VII. Fomentar o crear basureros clandestinos;
- VIII. Tratar térmicamente los residuos recolectados, sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Diluir o mezclar residuos que generen un riesgo para la salud pública y el medio ambiente, en cualquier líquido y verterlo al sistema de alcantarillado, cuerpo de agua y sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y,
- X. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Ambientales Estatales.

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 179.** El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

**ARTÍCULO 180.** Los propietarios y encargados de plantas de tratamiento deberán contratar los servicios autorizados en recolección de lodos activados generados por su funcionamiento de modo que evite la contaminación al sistema de drenaje y cuerpos receptores. Deberán cumplir cabalmente con los parámetros de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

**ARTÍCULO 181.** La Dirección elaborará y mantendrá actualizado, un inventario que contenga la clasificación de los residuos y sus tipos de fuentes generadoras, con la finalidad de:

- I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y reducción de dicha generación;
- II. Proporcionar a quien genere, recolecte, trate o disponga finalmente los residuos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;
- III. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive; e,

- IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de los residuos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización.

**ARTÍCULO 182.** Para los efectos del artículo anterior, la categorización de los residuos que deberá contener dicho inventario, podrá considerar las características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

- I. Inertes;
- II. Fermentables;
- III. De alto valor calorífico y capaces de combustión;
- IV. Volátiles;
- V. Solubles en distintos medios;
- VI. Capaces de salinizar suelos;
- VII. Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que ponga en riesgo la supervivencia de otras;
- VIII. Persistentes; y,
- IX. Bioacumulables.

**ARTÍCULO 183.** Todo generador de residuos sólidos urbanos debe separarlos dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares en sanitarios, orgánicos y reciclables.

Estos residuos, deben depositarse en el contenedor correspondiente, para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

**ARTÍCULO 184.** La Dirección y la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a este Reglamento, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos sólidos urbanos en sanitarios, orgánicos y reciclables.

**ARTÍCULO 185.** Para prevenir riesgos a la salud pública y al ambiente, la gestión integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la fuente;
- II. Separación;

- III. Reutilización;
- IV. Limpia o barrido;
- V. Acopio;
- VI. Recolección;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o transportación;
- IX. Reciclaje;
- X. Co-procesamiento;
- XI. Tratamiento; y,
- XII. Disposición final.

**ARTÍCULO 186.** La Dirección deberá autorizar las etapas de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos señaladas en las fracciones V, VI, VII, IX y XI del artículo anterior.

Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y deberá refrendarse en los términos que establezca el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 187.** Durante la vigencia de la autorización, la persona física o jurídica que preste servicios de gestión integral de residuos, deberá presentar informes semestrales acerca de los que haya recibido y las formas de manejo a los que fueron sometidos en los términos que la autorización establezca.

**ARTÍCULO 188.** Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Dirección;
- II. Cuando las actividades de la gestión integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable o las obligaciones establecidas en la autorización;
- III. No renovar las garantías otorgadas en los términos del presente Reglamento;
- IV. No reparar el daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas; y,
- V. Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 189.** Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, en el entendido de que dicha responsabilidad será transferida de conformidad con lo siguiente:

- I. Una vez que los residuos sólidos urbanos han sido transferidos al servicio de limpia o a empresas registradas ante las autoridades competentes para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado, se transferirá a éstos, según corresponda; y,
- II. Cuando un generador transfiera sus residuos a una persona física o moral autorizada, debe asegurarse de que ésta no haga un manejo inadecuado de dichos residuos, soslayando las disposiciones legales aplicables, para evitar que con ello se ocasionen daños a la salud pública y al ambiente, a través de contratos y comprobaciones de que los residuos llegaron a un destino final autorizado; en caso contrario, podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y a la salud pública que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos, y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 190.** La Dirección en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, realizarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación.

**ARTÍCULO 191.** Los recipientes y contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 192.** La Dirección del Ayuntamiento deberá instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos. Los contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser desocupados con regularidad.

**ARTÍCULO 193.** El Ayuntamiento a través de la Dirección o en su caso de la Comisión, promoverán que en la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, se utilicen materiales que permitan reducir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**ARTÍCULO 194.** En el caso de aquellos envases que no sea posible obtener alternativas, la Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, gestionarán ante las empresas generadoras correspondientes la obligación de que se responsabilicen de recuperar los envases utilizados para la venta de sus productos, sobre todo aquellos que al ser desocupados o agotados, representen un riesgo para la salud pública o contengan materiales de lenta degradación.

**ARTÍCULO 195.** Toda persona deberá procurar el mejor aprovechamiento y utilidad de los residuos. Para tal efecto en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales o de servicios buscará reutilizar los residuos que genere.

**ARTÍCULO 196.** La limpieza o barrido de áreas y vialidades públicas, así como la recolección de residuos sólidos urbanos y su

traslado o transportación, compete a las autoridades municipales, sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen, observando las disposiciones jurídicas que lo determinan.

**ARTÍCULO 197.** La recolección de residuos sólidos urbanos se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar.

**ARTÍCULO 198.** Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

**ARTÍCULO 199.** La transportación de residuos sólidos urbanos se realizará con la autorización de las autoridades municipales. En caso de residuos incorporados a un plan de manejo registrado, se entenderá su transportación autorizada cuando se realice de conformidad con lo que señala dicho plan.

Para la transportación de residuos sólidos urbanos deberán observarse:

- I. Las condiciones necesarias para el transporte, de los residuos en sólidos urbanos de acuerdo a sus características;
- II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente de forma integral así como prioritariamente la salud;
- III. Las rutas adecuadas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos; y,
- IV. En su caso, los requerimientos establecidos en el plan de manejo correspondiente.

**ARTÍCULO 200.** Los sitios destinados al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, además de cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento, deberán contar con la autorización de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley Estatal, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 201.** El aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos comprende los procesos de compostaje, biometanización, reutilización, reciclaje, tratamiento térmico con o sin recuperación de energía, mismas que estará reguladas por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 202.** La Dirección y la Dirección de Servicios Públicos, al planear conjuntamente la adecuación de los servicios de limpieza para que se incorporen a los sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos a fin de aprovechar el valor de éstos, deberán considerar:

- I. Cómo planear e instrumentar la coordinación de las actividades de separación en la fuente de los residuos susceptibles de aprovechamiento, de segregación de los residuos en las plantas de selección con base en criterios de calidad y su transferencia a las plantas donde se re-

aprovecharán, ya sean públicas o privadas;

- II. El tipo de residuos que serán procesados por los organismos públicos municipales para su consumo propio o para su venta y los que puedan ser enviados a empresas recicladoras;
- III. El desarrollo de la infraestructura necesaria para que los organismos públicos municipales se ocupen del procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos;
- IV. La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad instalada para procesar los residuos susceptibles de aprovechamiento;
- V. El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos;
- VI. La concientización pública, capacitación y enseñanza relacionada con este proceso; y,
- VII. La participación en los mercados del reciclado, en su caso, de individuos o grupos del sector informal que han estado tradicionalmente involucrados en actividades de segregación o pepena y en el acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**ARTÍCULO 203.** La Dirección, en coordinación con otras autoridades estatales que tengan competencia en la materia, formularán e instrumentarán un programa para la promoción de mercados de subproductos de residuos sólidos urbanos, vinculando al sector privado y social.

En el marco del programa al que se refiere el párrafo anterior, la Dirección podrá:

- I. Proponer recomendaciones sobre la promoción de sistemas de comercialización de materiales reciclables;
- II. Establecer un inventario y publicar un directorio de centros de acopio privados e industrias que utilicen materiales reciclados;
- III. Colaborar con la industria y los servicios para alentar el uso de materiales recuperados en los procesos de manufactura;
- IV. Incorporar nuevas industrias y servicios para que utilicen materiales recuperados en procesos de manufactura;
- V. Mantener y difundir información actualizada sobre precios y tendencias de los mercados;
- VI. Asesorar y asistir a servidores públicos en aspectos relacionados con la comercialización de los materiales reciclables; y,
- VII. Facilitar las medidas pertinentes para que la industria establezca centros de acopio e integre una cadena productiva, generando un valor agregado al producto, de conformidad con este Reglamento y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 204.** Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos, cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores, establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la autoridad competente.

**ARTÍCULO 205.** Los estudios para la prevención y control de la contaminación ambiental y la restauración de los suelos contendrán:

- I. Las alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores costo-beneficio como factores ambientales, sociales y económicos, con el fin de que se realice una selección óptima de la tecnología aplicable; y,
- II. Las alternativas del proyecto de restauración y sus diversos efectos tanto positivos como negativos en el ambiente y recursos naturales.

**ARTÍCULO 206.** La selección, operación y clausura de sitios de disposición final de los residuos se deberá realizar de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 207.** En los sitios de disposición final se deberá:

- I. Evitar el confinamiento de residuos líquidos o semilíquidos, sin que hayan sido sometidos a procesos de secado, y,
- II. Evitar el confinamiento de residuos mezclados que sean incompatibles y que puedan provocar afectaciones al medio ambiente.

## CAPÍTULO II

### DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DEL SUELO

**ARTÍCULO 208.** Al elaborar los ordenamientos jurídicos para aplicar el presente Reglamento, el Cuerpo de regidores deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los suelos durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos urbanos, así como las destinadas a:

- I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;
- II. Determinar en qué casos, el riesgo causado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;
- III. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso; y,
- IV. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios.

**ARTÍCULO 209.** Para la remediación de los sitios contaminados

como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Ambiental del Estado, y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

**ARTÍCULO 210.** Cuando en la generación, manejo o disposición final de residuos sólidos urbanos se produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, el responsable está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; e,
- II. Indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente, en caso de que la recuperación o restauración sea o no factible.

La Dirección establecerá los lineamientos generales para la remediación de los sitios contaminados y los publicará en el órgano de difusión del H. Ayuntamiento

**ARTÍCULO 211.** La Dirección vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental de los recursos naturales o daños a la biodiversidad por residuos sólidos urbanos.

Estas acciones deberán garantizar dentro de los avances científicos y tecnológicos, la aplicación de la metodología o técnica más adecuada para corregir el problema de que se trate.

**ARTÍCULO 212.** La Dirección en coordinación con la Federación, formulará y ejecutará programas de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos en los que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento, y de ser posible; su incorporación a procesos productivos.

**ARTÍCULO 213.** Cuando no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos de manejo especial, las autoridades estatales y la Dirección coordinadamente llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación.

**ARTÍCULO 214.** Queda prohibido establecer basureros municipales, en su lugar deberán instalarse Rellenos Sanitarios o Plantas destinadas al acopio, recolección, procesamiento, reciclaje o tratamiento de residuos sólidos urbanos, para lo cual, deberán cumplir lo establecido en las Normas Oficiales mexicanas vigentes correspondientes.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 215.** Toda persona tiene derecho a solicitar

información relativa a los programas y las actuaciones del Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en materia ambiental y de preservación del equilibrio ecológico en el municipio. La información que obre en los archivos del H. Ayuntamiento, será proporcionada a los solicitantes con las formalidades y oportunidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La Dirección integrará y operará un Sistema de Información Ambiental, con el objeto de salvaguardar el derecho de la ciudadanía a la información ambiental; para lo cual, podrá coordinar sus acciones con dependencias y organismos federales y estatales.

**ARTÍCULO 216.** Con el propósito de orientar la toma de decisiones y fomentar la conciencia ambiental de la población, la Dirección publicará cada año en alguno de los periódicos de mayor circulación en el municipio o de forma electrónica en el portal oficial, un informe sobre el estado del medio ambiente en el municipio, en el que se incluirá la evaluación de los ecosistemas, las causas y efectos de deterioro, si existe, y las recomendaciones para corregirlo y evitarlo.

## CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 217.** La Dirección y la Comisión promoverán la participación activa y corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política ambiental.

**ARTÍCULO 218.** Para los efectos del artículo anterior, el Presidente Municipal por conducto de la Dirección:

- I. Convocará en el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a los sectores sociales, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, comunidades indígenas, jóvenes, hombres y mujeres y demás personas interesadas, para que participen en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia ambiental;
- II. Celebrará convenios con la sociedad sobre las materias ambientales;
- III. Promoverá la difusión, divulgación, información y promoción de la cultura y educación ambiental, así como de acciones de preservación del patrimonio natural y protección al ambiente, en los medios de comunicación masiva;
- IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de personas, organizaciones, grupos o sectores de la sociedad municipal para preservar y restaurar el patrimonio natural y proteger el ambiente;
- V. Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, evitar la generación para dar un manejo integral ambientalmente

adecuado y económicamente eficiente a los residuos sólidos; y,

- VI. Promoverá acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y demás personas interesadas, para la preservación y restauración del patrimonio natural y protección al ambiente

**ARTÍCULO 219.** La organización y funcionamiento interno del Consejo, así como las bases y reglas de elección de sus miembros, estará regulado en el Reglamento respectivo que para tal efecto expida el Presidente Municipal a propuesta de éste.

## CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN Y CONSULTA DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 220.** Para la revisión y actualización del presente Reglamento deberá tomarse en cuenta la opinión de la comunidad. Para tal efecto, la Dirección elaborará el anteproyecto, mismo que será presentado y entregado a los ciudadanos interesados en una reunión especial convocada previamente a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 221.** Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, los particulares harán llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Dirección, argumentando, motivando y fundando las razones que las sustentan. La Dirección deberá, en un plazo igual, analizar, valorar y responder por escrito las observaciones recibidas, incorporando al reglamento las que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 222.** Desahogado el procedimiento señalado, la Dirección formulará el proyecto revisado de reformas, mismo que hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración y resolución.

## CAPÍTULO IV DEL CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 223.** Para auxiliar en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable se otorgan al H. Ayuntamiento, se conformará el Consejo Ambiental Municipal.

**ARTÍCULO 224.** El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad y será presidido por un Presidente, un Vice- Presidente que será el titular de la Regiduría de Ecología, un Secretario Administrativo que será el titular de la Dirección, un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros, y los vocales, quienes participarán por invitación del H. Ayuntamiento, designando oficialmente un representante y su suplente.

**ARTÍCULO 225.** El Consejo será un órgano consultivo constituido por instituciones y organizaciones de carácter público, privado y representantes de los distintos sectores de la comunidad que por su propia naturaleza o jurisdicción tengan participación en materia

ambiental y puedan significar un factor que coadyuve a la protección y preservación del ambiente y el desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 226.** El Consejo tendrá su propio Reglamento Interno que especificará los participantes y sus funciones, las normas a las que se sujetan y además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente del Municipio;
- II. Emitir recomendaciones en relación a los Programas Municipales de Protección al Ambiente, de Desarrollo Forestal Sustentable y de Gestión Integral de Residuos sólidos urbanos, privilegiando su congruencia con la planeación y programación para el desarrollo sustentable municipal y el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. Promover las alternativas de financiamiento para la realización de dicho programa, gestionando la inclusión del mismo en los presupuestos de ingresos y egresos del municipio, del Estado y la Federación;
- IV. Emitir recomendaciones, con relación a la actuación de las autoridades municipales y el cumplimiento del presente Reglamento, así como opinar y en su caso sugerir lo procedente en los programas municipales ambientales que conlleven al desarrollo sustentable;
- V. Promover la conservación de la flora y fauna existente en el municipio, en coordinación con el H. Ayuntamiento;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento convenios con las distintas organizaciones civiles, empresariales, ejidales, comunales y con los medios de comunicación para la difusión, realización y promoción de acciones ecológicas;
- VII. Promover en todos los sentidos la participación ciudadana, que constituye el instrumento social para que se concrete la protección y el mejoramiento del ambiente;
- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en las materias objeto del Consejo;
- IX. Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar, fomentar y restaurar el ambiente;
- X. Recomendar la realización de estudios referente a los problemas que surjan en el municipio en materia ambiental, vinculados con la salud y bienestar de los habitantes, proponiendo objetivos, prioridades y políticas para la solución de éstos;
- XI. Promover la investigación y difusión de los avances científicos y tecnológicos que existan sobre la protección del ambiente;
- XII. Organizar y participar en eventos y foros donde se analicen temas ambientales de interés de la sociedad;
- XIII. Fortalecer y enriquecer los instrumentos de política ambiental;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales de protección al ambiente, de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de desarrollo forestal sustentable;
- XV. Dar seguimiento y evaluar los resultados de los convenios, acuerdos en materia forestal firmados con el Estado o la Federación;
- XVI. Emitir opinión previa sobre la expedición de autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales y cambios de uso de suelo;
- XVII. Emitir opinión para que el Estado y el municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen, desarrollen y apliquen instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal;
- XVIII. Coordinarse con organismos homólogos de carácter estatal, regional, nacional e internacional, a fin de intercambiar experiencias, acciones y estrategias que puedan resultar mutuamente beneficiosas;
- XIX. Canalizar a las autoridades competentes las denuncias ciudadanas presentadas ante el Consejo;
- XX. Recibir financiamiento público y privado de instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus fines;
- XXI. Opinar sobre la investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector forestal;
- XXII. Promover la participación de los sectores social y privado en la planeación y realización de las actividades tendientes a incrementar la calidad y eficiencia en la conservación, producción, protección, restauración, ordenación, aprovechamiento, manejo, industrialización, comercialización y desarrollo forestal sustentable de la región o municipio; y,
- XXIII. Opinar sobre las medidas que contribuyan a la conservación, protección y restauración de la biodiversidad forestal, a fin de que el Estado fomente acciones voluntarias que se lleven a cabo por particulares.

#### CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**ARTÍCULO 227.** Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso, el señalamiento por escrito o en forma personal de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar que permita

identificar a la fuente, nombre del denunciante, domicilio, teléfono y firma, dicha información será indispensable para dar trámite a la denuncia, para lo cual la Dirección guardará el anonimato si así lo requiriese el denunciante.

**ARTÍCULO 228.** A la Dirección le corresponde:

- I. Recibir, dar trámite y curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia jurídica que la población presente;
- II. Hacer del conocimiento al denunciante sobre el trámite y curso legal y administrativo de su denuncia, y en su caso, el resultado de la misma;
- III. Orientar a la ciudadanía para que de manera organizada se busque la mejor solución a la problemática ambiental de que se trata;
- IV. Hacer del conocimiento de la autoridad estatal o federal correspondiente, según sea el caso, cuando se trate de asuntos que sean competencia de las instancias señaladas; y,
- V. Solicitar a la Federación o al Estado la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias mencionadas.

**ARTÍCULO 229.** La Dirección solicitará de la ciudadanía y los demás sectores que documenten sus denuncias y, en los casos en que sea posible, las presenten por escrito o llenen los formatos preestablecidos, para lo cual podrán solicitar se mantenga el carácter confidencial de la identidad del denunciante.

**ARTÍCULO 230.** La Dirección al recibir una denuncia, calificará los datos especificados en el artículo 227 anterior y de admitirla y tramitarla verificará su veracidad mediante orden fundada y motivada y de proceder impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan en coordinación con el Síndico. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. Cuando no haya encontrado fundamentos o se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente, y en su caso, será turnada a las instancias competentes.

**ARTÍCULO 231.** Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Dirección hará saber al denunciante el resultado.

## TÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 232.** Las visitas de inspección en materia de protección ambiental sólo podrán ser realizadas por personal debidamente autorizado que deberá identificarse mediante credencial vigente y oficio de comisión expedido por el titular de la

Dirección; dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial oficial y orden de inspección debidamente fundada y motivada expedida por el funcionario referido en el que se precisará el lugar específico que habrá de inspeccionarse, el objeto y alcance (s) de la visita.

**ARTÍCULO 233.** Las visitas de inspección se podrán entender con los poseedores, propietarios, representantes legales, gerente y/o encargado del establecimiento o lugar donde se practique la diligencia. La negativa para atender una inspección se considera como obstaculización a las funciones de la autoridad en ejercicio de las mismas y podrá ser objeto de sanción administrativa.

**ARTÍCULO 234.** La persona con quién se entienda una diligencia de inspección, se encuentra obligada a permitir al personal autorizado y en su caso a aquellas personas que le acompañen por razones técnicas de monitoreo o muestreo en la fuente, el acceso al domicilio, lugar o lugares sujetos a inspección o investigación en los términos de la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, incluso a poner a la vista del personal autorizado, los documentos que éste le requiera, siempre que se vinculen a las normas que rigen el derecho ambiental mexicano, lo que incluye entre otros, licencias, permisos, certificaciones, bitácoras, programas o convenios ambientales, manifiestos, estudios y otros, a fin de que se tome razón de ellos en el acta, sin perjuicio de que con posterioridad el interesado los allegue al expediente como pruebas.

**ARTÍCULO 235.** De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos o señalados por la persona con quién se entienda la diligencia o por quién la practique, si aquella se hubiere negado a proporcionarlos o señalarlos.

**ARTÍCULO 236.** En el acta de inspección se hará constar por lo menos, sin perjuicio de las observaciones que a buen criterio del inspector procedan para mejor ilustrar las condiciones del lugar, así como en su caso las propias del visitado, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se efectúe la diligencia;
- III. Dirección del lugar o establecimiento: calle, avenida, número oficial o conocido, colonia o fraccionamiento, código postal, teléfono, fax y cualquier otra forma de comunicación disponible del visitado;
- IV. Número que corresponde a la orden de inspección y del expediente en que se actúa y el fundamento legal del acta y la visita de inspección;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se llevó a cabo la diligencia y de ser posible la anotación de alguna identificación con fotografía que se le requiera al visitado en el momento, si la tuviese a su disposición;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;



- VII. Descripción del lugar, de los equipos, de los procesos y/o actividades, de las fuentes generadoras de contaminación, fotografías obtenidas del lugar, muestreos y monitoreos;
- VIII. Declaración del visitado, al otorgársele el uso de la palabra;
- IX. Nombre y firma de quienes hayan intervenido en la diligencia. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, el inspector designado deberá asentar en el acta tal circunstancia; y,
- X. De toda visita de inspección, a la persona con quien se entendió la diligencia se le dejará el original del oficio o instructivo que contiene la orden de la visita de inspección y la copia del acta que se levante en el desarrollo de la misma; en caso de negarse a firmar o recibir la documentación, ello, no afectará su validez ni la del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

**ARTÍCULO 237.** Cuando no se encontrare en el lugar o zona que deba inspeccionarse, la persona encargada de la obra u actividad, se levantará acta correspondiente y dejará citatorio para que el representante aguarde al personal autorizado para llevar a cabo la diligencia, dentro de los dos días siguientes hábiles.

**ARTÍCULO 238.** Las personas con quién se entiende la diligencia y los responsables de la fuente visitada o los ocupantes de la misma, no deberán proferir o expresar insultos o amenazas al personal responsable de la ejecución de la visita de inspección, si las hubiere, deberán éstas y aquellos, quedar asentadas textualmente en el acta. La comisión de estos hechos, dará lugar a la imposición de una sanción económica no menor a 5 a 50 unidades de medida y actualizada en el municipio.

**ARTÍCULO 239.** La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para lograr la ejecución de las medidas de seguridad y sanciones que se hubieren determinado.

**ARTÍCULO 240.** Los visitados podrán formular observaciones al momento de la diligencia, por lo que una vez concluido el recorrido de inspección y asentados los hechos en el acta correspondiente, el inspector le otorgará el uso de la palabra.

En el proveído administrativo de emplazamiento, se le concede al responsable un término de cinco días hábiles, para que dentro del mismo manifieste por escrito lo que a su interés jurídico convenga, respecto de los hechos y consideraciones asentadas en el acta de inspección, así como lo inherente a las medidas correctivas, de prevención o saneamiento que se le señalen en el propio emplazamiento, incluyendo en ello lo relativo al merecimiento de sanciones administrativas por las irregularidades encontradas o los hechos suscitados en su caso, aportando en dicho término las pruebas de su intención, así como un proyecto calendarizado y circunstanciado de ejecución de las medidas correctivas que de manera urgente le hayan sido señaladas, a fin de que sea valorado o considerado, en la diligencia de que podrá éste ser modificado al resolver la Dirección lo que corresponda.

**ARTÍCULO 241.** El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a cinco días hábiles, contados a partir del acuerdo de su admisión. El término anterior podrá ampliarse por una sola vez y por un plazo similar al anterior, a petición de la parte interesada.

**ARTÍCULO 242.** Transcurrido el término de manifestaciones, audiencia y desahogo de pruebas, el Director, dictará un acuerdo administrativo que dé por concluida dicha etapa del procedimiento, poniendo el expediente para resolución definitiva, mismo que notificará personalmente al responsable. En este dictamen, se señalarán las medidas necesarias para corregir las deficiencias y anomalías que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

**ARTÍCULO 243.** La Secretaría del Ayuntamiento notificará las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor. La determinación del plazo estará en función de las soluciones técnicas, las instalaciones o adecuaciones que deban llevarse a cabo, así como las inversiones o erogaciones económicas que deba realizar el responsable por modificar sus procesos, y su capacidad económica, criterios que deberá tomar en cuenta la autoridad.

**ARTÍCULO 244.** El plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas o de regularización inclusive informativas, podrá ampliarse sin responsabilidad para el interesado por una sola vez. El interesado deberá de solicitar la prórroga dentro de los cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo otorgado originalmente, cuando hubiere varios plazos se considerará cada uno de ellos por separado, dicha petición también podrá ser anticipada al vencimiento.

**ARTÍCULO 245.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en los términos del requerimiento respectivo.

**ARTÍCULO 246.** Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, persistiendo el problema que causa desequilibrio en el entorno, la Dirección podrá imponer la sanción o sanciones que procedan.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 247.** Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección de conformidad con este Reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;

- II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles;
- III. Restricción al horario de labores o días de trabajo;
- IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por las normas oficiales mexicanas en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes;
- V. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestre o su material genético, mismos que podrá quedar en custodia de su poseedor al momento de decretarse la medida de seguridad, previo inventario circunstanciado; y,
- VI. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes.

Cuando así lo amerite el caso la Dirección promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a la Secretaría o a las autoridades federales, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

**ARTÍCULO 248.** Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen una contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento.

Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados.

En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble.

**ARTÍCULO 249.** Cuando la Dirección constate la ineficacia de una medida de seguridad, podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción a través de la Secretaría que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él.

La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado

su desaparición o violación, lo que deberá de constar en acta circunstanciada.

**ARTÍCULO 250.** Cuando la contrariedad al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción federal o estatal, la Dirección solicitará la intervención de tales instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que se juzguen pertinentes.

**ARTÍCULO 251.** El infractor responsable que incumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente y que ante este acto de rebeldía, sea la Dirección o el Ayuntamiento a través de alguna de sus dependencias, quien realice las correcciones necesarias; sin perjuicio de las sanciones que se le impongan, tiene la obligación de cubrir los gastos que resulten en la ejecución del servicio, en ello se incluirán entre otros los derivados de la restauración, saneamiento y reparación de daños o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones de éste Reglamento, sea a los ecosistemas, sus componentes o al entorno urbano de que se trate.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 252.** La Dirección es la autoridad municipal competente para calificar y cuantificar el monto de las multas que se apliquen por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 253.** Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de una a quinientas unidades de medida y actualizada (UMA) vigente en el municipio, en el momento de la resolución correspondiente;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Requerimiento de reubicación;
- V. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;
- VI. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- VII. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida, la cual deberá ser cubierta dentro de un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que se notifique por escrito al infractor; y,
- VIII. Arresto hasta por treinta y seis horas.

El importe de las multas por concepto de daños al equilibrio

ecológico deberá aplicarse en programas, obras y/o acciones ambientales que compensen los daños causados, apoyados por la legislación Federal, Estatal y Municipal Vigente.

**ARTÍCULO 254.** Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

- I. De una y hasta diez unidades de medida y actualizada por desatender dos citatorios de manera consecutiva;
- II. De una y hasta cincuenta unidades de medida y actualizada por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Dirección, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias;
- III. De cincuenta y hasta cien unidades de medida y actualizadas por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos;
- IV. De cien y hasta doscientas unidades de medida y actualizada por violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa;
- V. Hasta diez unidades de medida y actualizada por omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la Autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello;
- VI. De diez y hasta cincuenta unidades de medida y actualizada por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Dirección;
- VII. De diez y hasta quinientas unidades de medida y actualizada por ejecutar desmontes, derribo, talas, podas, trasplante de árboles y arbustos y remoción de cubierta vegetal en centros urbanos, sin la autorización municipal correspondiente, cuando ello no implique una población mayor a cinco especímenes afectados o bien se trate de remoción de cubierta vegetal; y,
- VIII. De diez y hasta quinientas unidades de medida y actualizada por pavimentar u ocupar con construcción el área de absorción o jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamiento u otros desarrollos autorizados.

**ARTÍCULO 255.** En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud, independientemente de la sanción impuesta por la Autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daño, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan.

**ARTÍCULO 256.** Para la calificación de las infracciones de este Reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;

- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El desacato o negligencia; y,
- V. El interés manifiesto del responsable.

**ARTÍCULO 257.** En los casos de suspensión o clausura total o parcial, temporal o definitiva, el personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

**ARTÍCULO 258.** Considera reincidente todo aquel que cometiere más de una vez la misma infracción. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, por su carácter de reincidente se le aplicará una multa de hasta cuarenta mil cuotas diarias de salario mínimo, previniéndole del cese en la comisión de la infracción. En caso de desacato se procederá a la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

**ARTÍCULO 259.** Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos se cause perjuicio al ambiente, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTÍCULO 260.** Se consideran faltas graves además de las que así determine la Dirección en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

- I. La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;
- II. Emitir ostensiblemente humo por los escapes de los vehículos automotores;
- III. La emisión permanente de ruido, en rangos mayores a los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en zonas de usos preponderantemente habitacionales o comerciales;
- IV. El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;
- V. La pavimentación u ocupación con construcciones del área de absorción ó jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados; y,
- VI. Las demás que expresamente prevé este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 261.** Las resoluciones de la Dirección dictadas con

base en el presente Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad promovido ante el Presidente Municipal, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación al infractor.

**ARTÍCULO 262.** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad revise, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 263.** El recurso se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se notifique la resolución que se impugna o que el interesado tuvo conocimiento del acto.

**ARTÍCULO 264.** El escrito en el que se interponga el recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su representación;
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente;
- III. La autoridad o autoridades responsables;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones de la sanción reclamada;
- VI. La pruebas correspondientes en la inteligencia que no serán admitidas las de confesión por posiciones, ni las que sean contrarias al derecho o a la moral; y,
- VII. El lugar y fecha de la promoción.

**ARTÍCULO 265.** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual le será concedida siempre que el interesado otorgue las garantías que le sea fijada, de conformidad a lo dispuesto en las leyes y los reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 266.** La Autoridad municipal citará al inconforme, por notificación personal, a una audiencia que será de pruebas y alegatos, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a la cual deberá comparecer personalmente el inconforme. Asimismo, dentro de los siguientes quince días hábiles, deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada contra la cual no se podrá interponer recurso alguno.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, así como el tabulador de sanciones a las infracciones del mismo, entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial Constitucional del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial Constitucional del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de la Presidencia municipal del H. Ayuntamiento para su debido conocimiento y cumplimiento.

**CUARTO.** El gobierno municipal deberá de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

#### I. Adaptación:

- a) En materia de protección civil, el municipio deberán establecer un Programa a fin de que se integre y publique el atlas de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables en el municipio ante el cambio climático; y,
- b) Antes del 30 de noviembre de 2030 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el gobierno federal, deberán contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático;

#### II. Mitigación:

- a) Para el año 2030, el municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollara y construirá la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano;

**QUINTO.** El municipio a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley del Cambio Climático, deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dicho orden de gobierno cuente con los recursos que respectivamente le permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley del Cambio Climático.

**SEXTO.** El formato e instructivo de la Cédula de Operación Anual se publicará en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** La Dirección emitirá a través de Acuerdos los lineamientos para la recepción de trámites por medios electrónicos en un plazo no mayor de ocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. (Firmado).